



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2016/11/29 |
| Promulgación | 2016/12/26 |
| Publicación | 2016/12/28 |
| Vigencia | 2017/01/01 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad" |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO AE/27-09-2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE



OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$317,932,233.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.



ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE

SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOSOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO,



ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está



determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II



DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS,
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS,
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE,
7. INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO,
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y
10. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

| CRI | DESCRIPCIÓN | INGRESO ESTIMADO |
|-------|---|------------------|
| | 4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 317,932,233.00 |
| | 4.1 INGRESOS DE GESTIÓN | 147,734,947.00 |
| 1 | 4.1.1 IMPUESTOS | 102,230,603.00 |
| 1.2 | 4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 76,625,608.00 |
| 1.2.1 | 4.1.1.2.01 IMPUESTO SOBRE PREDIAL | 45,350,892.00 |
| 1.2.2 | 4.1.1.2.02 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 30,420,335.00 |
| 1.7 | 4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 854,381.00 |
| 1.8 | 4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS | 25,604,995.00 |
| 1.8.1 | 4.1.1.9.01 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS | 6,661,469.00 |
| 1.8.2 | 4.1.1.9.02 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS | 11,337,723.00 |
| 1.8.4 | 4.1.1.9.04 15% ADICIONAL EDUCACIÓN | 4,563,482.00 |
| 1.8.6 | 4.1.1.9.06 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD | 1,521,161.00 |
| 1.8.7 | 4.1.1.9.07 2.5% ADICIONAL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN | 760,580.00 |





| | | |
|--------|--|---------------|
| 1.8.8 | 4.1.1.9.08 2.5% ADICIONAL DE FAEDE | 760,580.00 |
| 3 | 4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 8,044,770.00 |
| 3.1 | 4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS | 8,044,770.00 |
| 4 | 4.1.4 DERECHOS | 26,645,876.00 |
| 4.1 | 4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | 26,645,876.00 |
| 4.3 | 4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 26,645,876.00 |
| 4.3.1 | 4.1.4.3.01 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA | 6,136,026.00 |
| 4.3.2 | 4.1.4.3.02 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS | 67,024.00 |
| 4.3.3 | 4.1.4.3.03 PANTEONES | 789,720.00 |
| 4.3.4 | 4.1.4.3.04 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS | 5,584.00 |
| 4.3.5 | 4.1.4.3.05 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO | 6,578,094.00 |
| 4.3.6 | 4.1.4.3.06 POR USO DE SUELO | 810,264.00 |
| 4.3.7 | 4.1.4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES | 576,417.00 |
| 4.3.8 | 4.1.4.3.08 SERVICIOS CATASTRALES | 2,332,960.00 |
| 4.3.9 | 4.1.4.3.09 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 336,235.00 |
| 4.3.10 | 4.1.4.3.10 EN MATERIA DE SALUD | 20,048.00 |
| 4.3.11 | 4.1.4.3.11 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS | 271,330.00 |
| 4.3.12 | 4.1.4.3.12 REGISTRO CIVIL | 2,578,385.00 |
| 4.3.13 | 4.1.4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 4,794,402.00 |
| 4.3.14 | 4.1.4.3.14 SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES | 756,689.00 |
| 4.3.15 | 4.1.4.3.15 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UDIP | 5,000.00 |
| 4.3.16 | 4.1.4.3.16 EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE | 241,101.00 |
| 4.5 | 4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS | 346,597.00 |
| 5 | 4.1.5 PRODUCTOS | 924,420.00 |
| 5.1 | 4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 924,419.00 |
| 5.2 | 4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 1.00 |
| 6 | 4.1.6 APROVECHAMIENTOS | 3,670,931.00 |
| 6.1 | 4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 3,670,931.00 |
| 6.1.1 | 4.1.6.1.00 RECARGOS | 1.00 |
| 6.1.2 | 4.1.6.1.00 GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 6.1.3 | 4.1.6.2.01 MULTAS DE TRÁNSITO | 2,670,872.00 |





| | | |
|---------|--|----------------|
| 6.1.5 | 4.1.6.2.02 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA | 443,058.00 |
| 6.1.6 | 4.1.6.2.03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA | 50,000.00 |
| 6.1.7 | 4.1.6.2.04 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 206,999.00 |
| 6.1.8 | 4.1.6.2.05 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE | 75,000.00 |
| 6.1.9 | 4.1.6.2.06 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | 75,000.00 |
| 6.1.10 | 4.1.6.2.07 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS | 100,000.00 |
| 6.1.11 | 4.1.6.2.08 SANCIONES EN MATERIA DE SALUD | 50,000.00 |
| 8 | 4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES | 170,197,286.00 |
| 8.1 | 4.2.1.1 PARTICIPACIONES | 105,607,424.00 |
| 8.1.1 | 4.2.1.1.01 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL | 105,607,424.00 |
| 8.2 | 4.2.1.2 APORTACIONES | 64,589,861.00 |
| 8.2.1 | 4.2.1.2.01 APORTACIONES FEDERALES | 61,100,605.00 |
| 8.2.1.1 | 4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III | 13,135,194.00 |
| 8.2.1.2 | 4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III (ADELANTO FAIS) | - |
| 8.2.1.3 | 4.2.1.2.01.02 RAMO 33 FONDO IV | 47,965,411.00 |
| 8.2.1.4 | 4.2.1.2.01.03 RAMO 33 FONDO V | - |
| 8.2.2 | 4.2.1.2.02 APORTACIÓN ESTATALES | 3,489,255.00 |
| 8.2.2.1 | 4.2.1.2.02.01 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO | 3,489,255.00 |
| 8.3 | 4.2.1.3 OTRAS APORTACIONES | 1.00 |
| 8.3.1 | 4.2.1.3.01 CONVENIOS | 1.00 |
| 9 | 4.2.2 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 1.00 |
| 0 | 4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | 6,218,347.00 |
| 0.1 | 4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS | 1.00 |
| 0.2 | 4.3.9 OTROS INGRESOS | 6,218,346.00 |

TODOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO 1 DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------------|
| 1201001000000 | IMPUESTO PREDIAL | |
| 1201001000000 | A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO | 2 AL MILLAR |
| 1201001000000 | B).- SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO | 3 AL MILLAR |
| 1201001000000 | 2).- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES. | 2 AL MILLAR |

SECCIÓN II
1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-------|
| 1202001000000 | 1).- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 2 % |

CAPÍTULO II
1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRORROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO III

1.8 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Y SU DISTRIBUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.
25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE



AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- GAS
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO 4 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I 4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I 4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------|
| 4301001000000 | 1).- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE: | |





| | | |
|---------------|--|---------------|
| 4301001010000 | A).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES: | 0.5 A 30 UMA |
| 4301001020000 | B).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN | 5 A 15 UMA |
| 4301001030000 | C).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN | 2.50 A 15 UMA |
| 4301001040000 | D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B). | 0.5 A 15 UMA |
| 4301001050000 | E).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ: | 8 A 9 UMA |
| 4301001060000 | F).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ: | 8 A 20 UMA |

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$110.00
- B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$160.00, Y
- C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE \$210.00

ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SE AUTORIZA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA TRES DE MAYO Y TEZOYUCA, A RECAUDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS:





| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|---------|
| 4301003020000 | 1).- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA CONFORME A LO SIGUIENTE: | |
| 4301003020100 | A).- HASTA 6 METROS LINEALES RURAL | 24 UMA |
| 4301003020200 | B).- HASTA 6 METROS LINEALES POPULAR | 30 UMA |
| 4301003020300 | C).- HASTA 6 METROS LINEALES HABITACIONAL | 36 UMA |
| 4301003020400 | D).- HASTA 6 METROS LINEALES RESIDENCIAL | 60 UMA |
| 4301003020500 | E).- HASTA 6 METROS LINEALES COMERCIAL | 105 UMA |
| 4301003020600 | F).- HASTA 6 METROS LINEALES INDUSTRIAL | 210 UMA |
| 4301003030000 | 2).- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: | |
| 4301003030100 | A).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RURAL | 4 UMA |
| 4301003030200 | B).- POR METRO LINEAL ADICIONAL POPULAR | 5 UMA |
| 4301003030300 | C.-) POR METRO LINEAL ADICIONAL HABITACIONAL | 6 UMA |
| 4301003030400 | D).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RESIDENCIAL | 10 UMA |
| 4301003030500 | E).- POR METRO LINEAL ADICIONAL COMERCIAL | 17 UMA |
| 4301003030600 | F).- POR METRO LINEAL ADICIONAL INDUSTRIAL | 35 UMA |
| 4301003040000 | 3).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA | |
| 4301003040100 | A).- POR CADA TOMA, ADICIONAL DEL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN. | 2 UMA |
| 4301003050000 | 4).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE | 2 UMA |
| 4301003050100 | A).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILIMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA | 5 UMA |
| 4301003050200 | B).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILIMETROS O UNA PULGADA | 10 UMA |
| 4301003050300 | C).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILIMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA | 20 UMA |

ARTÍCULO 14.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA: LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN. ADEMÁS UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.





ARTÍCULO 15.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|-----------------------------|-----------|
| 4301003060000 | POR RANGO DE CONSUMO EN M3: | |
| 4301003060100 | 1).- 0 – 20: | |
| 4301003060101 | A).- RURAL | 0.020 UMA |
| 4301003060102 | B).- POPULAR | 0.025 UMA |
| 4301003060103 | C).- HABITACIONAL | 0.029 UMA |
| 4301003060104 | D).- RESIDENCIAL | 0.040 UMA |
| 4301003060105 | E).- COMERCIAL | 0.050 UMA |
| 4301003060106 | F).- INDUSTRIAL | 0.085 UMA |
| 4301003060200 | 2).- 21 - 30 | |
| 4301003060201 | A).- RURAL | 0.025 UMA |
| 4301003060202 | B).- POPULAR | 0.031 UMA |
| 4301003060203 | C).- HABITACIONAL | 0.036 UMA |
| 4301003060204 | D).- RESIDENCIAL | 0.050 UMA |
| 4301003060205 | E).- COMERCIAL | 0.063 UMA |
| 4301003060206 | F).- INDUSTRIAL | 0.106 UMA |
| 4301003060300 | 3).- 31 – 50 | |
| 4301003060201 | A).- RURAL | 0.030 UMA |
| 4301003060202 | B).- POPULAR | 0.037 UMA |
| 4301003060203 | C).- HABITACIONAL | 0.043 UMA |
| 4301003060204 | D).- RESIDENCIAL | 0.060 UMA |
| 4301003060205 | E).- COMERCIAL | 0.076 UMA |
| 4301003060206 | F).- INDUSTRIAL | 0.127 UMA |
| 4301003060400 | 4).- 51 – 75 | |
| 4301003060401 | A).- RURAL | 0.038 UMA |
| 4301003060402 | B).- POPULAR | 0.047 UMA |
| 4301003060403 | C).- HABITACIONAL | 0.054 UMA |
| 4301003060404 | D).- RESIDENCIAL | 0.075 UMA |
| 4301003060405 | E).- COMERCIAL | 0.095 UMA |
| 4301003060406 | F).- INDUSTRIAL | 0.159 UMA |
| 4301003060500 | 5).- 76 – 100 | |
| 4301003060501 | A).- RURAL | 0.043 UMA |
| 4301003060502 | B).- POPULAR | 0.053 UMA |
| 4301003060503 | C).- HABITACIONAL | 0.061 UMA |
| 4301003060504 | D).- RESIDENCIAL | 0.085 UMA |





| | | |
|---------------|-------------------|-----------|
| 4301003060505 | E).- COMERCIAL | 0.107 UMA |
| 4301003060506 | F).- INDUSTRIAL | 0.180 UMA |
| 4301003060600 | 6).- 101 – 150 | |
| 4301003060601 | A).- RURAL | 0.050 UMA |
| 4301003060602 | B).- POPULAR | 0.062 UMA |
| 4301003060603 | C).- HABITACIONAL | 0.072 UMA |
| 4301003060604 | D).- RESIDENCIAL | 0.100 UMA |
| 4301003060605 | E).- COMERCIAL | 0.126 UMA |
| 4301003060606 | F).- INDUSTRIAL | 0.212 UMA |
| 4301003060700 | 7).- 151 – 200 | |
| 4301003060701 | A).- RURAL | 0.075 UMA |
| 4301003060702 | B).- POPULAR | 0.093 UMA |
| 4301003060703 | C).- HABITACIONAL | 0.108 UMA |
| 4301003060704 | D).- RESIDENCIAL | 0.150 UMA |
| 4301003060705 | E).- COMERCIAL | 0.189 UMA |
| 4301003060706 | F).- INDUSTRIAL | 0.318 UMA |
| 4301003060800 | 8).- 201 – 300 | |
| 4301003060801 | A).- RURAL | 0.100 UMA |
| 4301003060802 | B).- POPULAR | 0.124 UMA |
| 4301003060803 | C).- HABITACIONAL | 0.144 UMA |
| 4301003060804 | D).- RESIDENCIAL | 0.200 UMA |
| 4301003060805 | E).- COMERCIAL | 0.252 UMA |
| 4301003060806 | F).- INDUSTRIAL | 0.360 UMA |
| 4301003060900 | 9).- MÁS DE 300 | |
| 4301003060901 | A).- RURAL | 0.125 UMA |
| 4301003060902 | B).- POPULAR | 0.155 UMA |
| 4301003060903 | C).- HABITACIONAL | 0.180 UMA |
| 4301003060904 | D).- RESIDENCIAL | 0.250 UMA |
| 4301003060905 | E).- COMERCIAL | 0.315 UMA |
| 4301003060906 | F).- INDUSTRIAL | 0.400 UMA |

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL UMA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN II

4.3.02 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|------------------------------------|
| 4302001000000 | 1).- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: | |
| 4302001010000 | A).- AMBULANTES | 10 A 20 UMA |
| 4302001020000 | B).- SEMIFIJOS | 3 A 150 UMA |
| 4302003000000 | 2).- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES | 0.16 A 1 UMA CUOTA DIARIA POR CADA |

| | | |
|--|--|-----|
| | | UNO |
|--|--|-----|

SECCIÓN III**4.3.03 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|--------------|
| 4303001000000 | PANTEONES | |
| 4303002000000 | 1).- EXHUMACIONES | |
| 4303002010000 | A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN. | 20 UMA |
| 4303002020000 | B).- PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER | 60 A 100 UMA |
| 4303003000000 | 2).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO | 10 A 30 UMA |
| 4303004000000 | 3).- NICHOS | |
| 4303004010000 | A).- LA ADQUISICIÓN DE NICHOS EN RENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS | 1 A 15 UMA. |
| 4303005000000 | 4).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE: | |
| 4303005010000 | A).- TABIQUE O CEMENTO | 2 A 3 UMA |
| 4303005020000 | B).- GRANITO | 4 A 5 UMA |
| 4303005030000 | C).- MÁRMOL | 8 A 10 UMA |
| 4303005040000 | D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO | 10 A 12 UMA |
| 4303005050000 | E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS | 15 A 20 UMA |
| 4303005060000 | F).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS | 7 A 21 UMA |
| 4303005070000 | G).- REFRENDO DE NICHOS POR SIETE AÑOS | 1 A 15 UMA |
| 4303005080000 | H).- CONSTRUCCIÓN DE FOSA | 7 UMA |

SECCIÓN IV**4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS**

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:





| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-----------------|
| 4304001010000 | 1).- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL. | 1 A 5 UMA. |
| 4304001020000 | 2).- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA | |
| 4304001020100 | A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL | |
| 4304001020101 | A1).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE | 1 A 5 UMA. |
| 4304001020102 | A2).- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES | 1 A 3 UMA |
| 4304002000000 | 3).- MERCADOS | |
| | A).- POR SERVICIOS DE MERCADOS | |
| 4304002020000 | A1).- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS: | |
| 4304002020100 | A1.1).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS) | 5 A 10 UMA |
| 4304002020200 | B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES | 10 A 20 UMA |
| 4304002020300 | C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2 | 0.05 A 0.12 UMA |
| 4304002020400 | D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA | 0.4 A 3 UMA |

SECCIÓN V
4.3.05 POR LOS SERVICIOS DE
REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 20.- POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

| | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------|
| 4305001010000 | 1).- POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA | |





| | PÚBLICA | |
|---------------|--|-----------------|
| 4305001010100 | A).- HASTA 20 METROS | 0.50 UMA |
| 4305001010200 | B).- DE 20.01 A 50 METROS | 0.40 UMA |
| 4305001010300 | C).- DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE | 0.20 UMA |
| 4305001020000 | 2).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO | |
| 4305001020100 | A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS | 2 UMA |
| 4305001020200 | B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 6 UMA |
| 4305001020300 | C).- HOTELES Y COMERCIOS | 6 UMA |
| 4305001020400 | D).- INDUSTRIAS | 8 UMA |
| 4305001030000 | 3). CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL | |
| 4305001030100 | A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS | 4 UMA |
| 4305001030200 | B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 6.3 UMA |
| 4305001030300 | C).- HOTELES Y COMERCIOS | 7.5 UMA |
| 4305001030400 | D).- INDUSTRIAS | 8.6 UMA |
| 4305001040000 | 4).- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, DE SUPERFICIE MAYOR A 60.01 M2 (REQUIERE PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA) | |
| 4305001040100 | A).- DESARROLLOS HABITACIONALES | 1 A 2 UMA |
| 4305001040200 | B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR | 0.12 A 0.40 UMA |
| 4305001040300 | C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO | 0.50 A 1 UMA |
| 4305001040400 | D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 1 A 1.5 UMA |
| 4305001040500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.5 A 1 UMA |
| 4305001040600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 1 A 2 UMA |
| 4305001040700 | G).- INDUSTRIAS | 3 A 7 UMA |
| 4305001040800 | H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES | 2 A 4 UMA |
| 4305001040900 | I).- PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES | 2 A 4 UMA |
| 4305001041000 | J).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA. | 0.12 A 1 UMA |
| 4305001041100 | K).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3 | 1 A 1.5 UMA |
| 4305001041200 | L).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO (INCLUYE CUARTO | 0.5 A 1 UMA |





| | | |
|---------------|--|-----------------|
| | DE MÁQUINAS) | |
| 4305001041300 | M).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO | 0.30 A 1.20 UMA |
| 4305001041400 | N).- CISTERNA POR M3 | 0.10 A 0.50 UMA |
| 4305001041500 | Ñ).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL | 0.20 A 0.50 UMA |
| 4305001041600 | O).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL | 5 A 10 UMA |
| 4305001041700 | P).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA | 1 A 12 UMA |
| 4305001041800 | Q).- CISTERNA PLUVIAL POR M3 | 0.05 A 0.15 UMA |
| 4305001041900 | R).- JACUZZI (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINA) | 20 A 40 UMA |
| 4305001042000 | 4.1).- LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MENOR A 60 M2 (NO REQUIERE PLANOS ARQUITECTÓNICOS) | |
| 4305001042001 | A).- USO HABITACIONAL TIPO POPULAR | 0.30 UMA |
| 4305001042002 | B).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO | 0.50 UMA |
| 4305001042003 | C).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 1.50 UMA |
| 4305001042004 | D).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.40 UMA |
| 4305001042005 | E).- HOTELES Y COMERCIOS | 1.50 UMA |
| 4305001042006 | F).- INDUSTRIAS | 1.50 UMA |
| 4305001042007 | G).- REMODELACIONES (CAMBIOS DE PISO, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES) SIN AFECTAR ESTRUCTURA | 0.35 UMA |
| 4305001050000 | 5).- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA | |
| 4305001050100 | A).- DESARROLLOS HABITACIONALES | 0.10 A 0.25 UMA |
| 4305001050200 | B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR | 0.05 A 0.10 UMA |
| 4305001050300 | C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO | 0.05 A 0.12 UMA |
| 4305001050400 | D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 0.15 A 0.30 UMA |
| 4305001050500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 A 0.10 UMA |
| 4305001050600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.06 A 0.16 UMA |
| 4305001050700 | G).- INDUSTRIAS | 0.08 A 0.23 UMA |
| 4305001060000 | 6).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS : | |
| 4305001060100 | A).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA | 0.03 A 0.12 UMA |





| | | |
|---------------|---|-----------------|
| | HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CUBICO | |
| 4305001060200 | B).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL | 0.08 A 0.20 UMA |
| 4305001060300 | C).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CUBICO | 3 UMA |
| 4305001060400 | D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS, POR METRO CÚBICO | 1 A 10 UMA |
| 4305001060500 | E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO | 10 A 20 UMA |
| 4305001060600 | F).- ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO | 10 A 25 UMA |
| 4305001060700 | G).- INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASSETAS TELEFÓNICAS, EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PIEZA | 4 A 12 UMA |
| 4305001060800 | H).- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES, POR PIEZA | 10 A 50 UMA |
| 4305001060900 | I).- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO | 1 A 2 UMA |
| 4305001061000 | J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES. | 1 A 5 UMA |
| 4305001070000 | 7).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERÍODO DE LA LICENCIA ORIGINAL. | |
| 4305001070100 | A).- DESARROLLOS HABITACIONALES | 0.03 A 1 U MA |
| 4305001070200 | B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR | 0.03 A 0.09 UMA |
| 4305001070300 | C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO. | 0.08 A 0.23 UMA |
| 4305001070400 | D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 0.5 A 1 UMA |
| 4305001070500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 A 0.09 UMA |
| 4305001070600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.15 A 0.25 UMA |
| 4305001070700 | G).- INDUSTRIAS | 0.16 A 1.5 UMA |





| | | |
|---------------|---|------------------|
| 4305001070800 | H).- URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS | 0.08 A 0.23 UMA |
| 4305001070900 | I).- AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, POR DÍA | 0.0021 UMA |
| 4305001071000 | J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS | 0.15 A 0.25 UMA |
| 4305001080000 | 8).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO | |
| 4305001080100 | A).- DESARROLLOS HABITACIONALES | 0.025 A 0.05 UMA |
| 4305001080200 | B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR | 0.025 A 0.05 UMA |
| 4305001080300 | C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO. | 0.05 A 0.08 UMA |
| 4305001080400 | D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 0.06 A 0.10 UMA |
| 4305001080500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.025 A 0.05 UMA |
| 4305001080600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.10 A 0.20 UMA |
| 4305001080700 | G).- INDUSTRIAS | 0.10 A 0.20 UMA |
| 4305001090000 | 9).- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO | |
| 4305001090100 | A).- DESARROLLOS HABITACIONALES | 0.03 A 0.09 UMA |
| 4305001090200 | B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR | 0.04 A 0.08 UMA |
| 4305001090300 | C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO | 0.04 A 0.12 UMA |
| 4305001090400 | D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL | 0.12 A 0.25 UMA |
| 4305001090500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 A 0.09 UMA |
| 4305001090600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.15 A 0.25 UMA |
| 4305001090700 | G).- INDUSTRIAS | 0.08 A 0.26 UMA |
| 4305001100000 | 10).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARÁ POR DÍA | |
| 4305001100100 | A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS HABITACIONAL | 0.03 A 0.10 UMA |
| 4305001100200 | B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR | 0.03 A 0.10 UMA |
| 4305001100300 | C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO | 0.02 A 0.18 UMA |
| 4305001100400 | D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL | 0.10 A 0.20 UMA |
| 4305001100500 | E).- HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 A 0.10 UMA |
| 4305001100600 | F).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.05 A 0.12 UMA |
| 4305001100700 | G).- INDUSTRIAS | 0.08 A 0.30 UMA |
| 4305001110000 | 11).- POR DEMOLICIONES | |





| | | |
|---------------|---|-----------------|
| 4305001110100 | A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO | 0.20 A 0.40 UMA |
| 4305001110200 | B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL | 0.08 A 0.25 UMA |
| 4305001110300 | C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2 | 1 A 3 UMA |
| 4305001110400 | D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO | 3 A 7.5 UMA |
| 4305001120100 | 12).- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER | 0.3 A 1 UMA |
| 4305001130000 | 13).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA | |
| 4305001130100 | A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA | 2.3 A 5 UMA |
| 4305001130200 | B).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN | 0.80 A 2.50 UMA |
| 4305001140100 | 14).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS RABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2 | 1 A 3 UMA |
| 4305001150000 | 15).- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: | |
| 4305001150100 | A).- PARA FRACCIONAMIENTO | 750 A 1500 UMA |
| 4305001150200 | B).- PARA USO PARTICULAR | 500 A 1000 UMA |
| 4305001150300 | C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ | 150 A 300 UMA |
| 4305001160100 | 16).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO | 20 A 50 UMA |
| 4305001170100 | 17).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA | 10 A 20 UMA |
| 4305001180000 | 18).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA: | |
| 4305001180100 | A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN: | |
| 4305001180101 | A1).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.25 A 0.50 UMA |
| 4305001180102 | A2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS | 0.05 A 0.75 UMA |
| 4305001180103 | A3).- HOTELES Y COMERCIOS | 0.75 A 1.5 UMA |
| 4305001180104 | A4).- INDUSTRIAS | 1.5 A 3.0 UMA |
| 4305001180200 | B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA: | |
| 4305001180201 | B1).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2 | 0.08 A 0.16 UMA |





| | | |
|---------------|--|------------------|
| 4305001180202 | B2).- COMERCIOS POR M2 | 0.16 A 0.50 UMA |
| 4305001180300 | C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON: | |
| 4305001180301 | C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO | 0.80 A 2.5 UMA |
| 4305001180302 | C2).- PAVIMENTO ASFALTICO | 2.5 A 4.5 UMA |
| 4305001180303 | C3).- PAVIMENTO PETREO | 0.60 A 1.8 UMA |
| 4305001180304 | C4).- EN TERRACERÍA | 0.16 A 0.5 UMA |
| 4305001190000 | 19).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO: | |
| 4305001190200 | A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES | 3 A 5 UMA |
| 4305001190300 | B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN | 2 A 4 UMA |
| 4305001190400 | C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS | 1 A 4 UMA |
| 4305001190500 | D).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL | 0.5 A 2 UMA |
| 4305001190600 | E).- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL | 1 A 3 UMA |
| 4305001200000 | 20).- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS: | |
| 4305001200100 | A).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS | 0.18 A 0.25 UMA |
| 4305001200200 | B).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS | 0.25 A 0.50 UMA |
| 4305001200300 | C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS | 0.50 A 0.75 UMA |
| 4305001200400 | D).- POR METRO LINEAL, POR DEMOLICIÓN DE BARDAS | 0.08 A 0.25 UMA |
| 4305001210000 | 21).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4305001220000 | A).- DERECHOS POR: | |
| 4305001220100 | A1).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO | 0.021 A 0.04 UMA |
| 4305001220200 | A2).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL | 0.08 A 0.18 UMA |
| 4305001230000 | 22).- OTRO TIPO DE CONCEPTOS | |
| 4305001230100 | A).- POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO | 500 A 1500 UMA |





| | | |
|---------------|--|-----------------|
| 4305001230200 | B).- CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, POR METRO CUADRADO | 0.06 A 0.18 UMA |
| 4305001230300 | C).- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS | 5.0 UMA |
| 4305001230400 | D).- POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO | 1.0 A 5.0 UMA |
| 4305001230500 | E).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD | 4 A 15 UMA |
| 4305001230600 | F).- CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, POR PIEZA | 4 A 8 UMA |
| 4305001230700 | G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL, POR PIEZA | 1 A 5 UMA |
| 4305001230800 | H).- POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, POR METRO CUADRADO | 0.5 A 2 UMA |
| 4305001230900 | I).- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS O SIMILARES, A EXCEPCIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR PROGRAMAS FEDERALES. | 10 A 500 UMA |

ARTÍCULO 21.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|----------------|
| 4305001240100 | 1).- EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE. | 0.10 A 0.5 UMA |





SECCIÓN VI
4.3.06 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-----------------|
| 4306001000000 | 1.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4306001010000 | A).- USOS HABITACIONALES: | |
| 4306001010100 | A1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES) | 0.02 A 0.10 UMA |
| 4306001010200 | A2).- VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES) | 0.05 A 0.20 UMA |
| 4306001020000 | B).- ALMACENAMIENTO | |
| 4306001020100 | B1).- BODEGA O ALMACÉN | 0.15 A 0.35 UMA |
| 4306001020200 | C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS | 0.10 A 0.15 UMA |
| 4306001020300 | D).- TIENDA DE AUTOSERVICIO | 0.06 A 0.20 UMA |
| 4306001020400 | E).- TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL | 0.30 A 0.50 UMA |
| 4306001020500 | F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES | 0.10 A 0.40 UMA |
| 4306001020600 | G).- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS | 0.10 A 0.15 UMA |
| 4306001020700 | H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ | 0.20 A 0.30 UMA |
| 4306001020800 | I).- BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS | 0.10 A 0.15 UMA |
| 4306001020900 | J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS | 0.15 A 0.25 UMA |
| 4306001021000 | K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO | 0.20 A 0.40 UMA |
| 4306001021100 | L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES | 0.10 A 0.30 UMA |
| 4306001021200 | M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS | 0.10 A 0.30 UMA |
| 4306001021300 | N).- HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES | 0.05 A 0.20 UMA |
| 4306001021400 | N).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS | 0.05 A 0.15 UMA |
| 4306001021500 | O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES | 0.04 A 0.12 UMA |
| 4306001021600 | P).- LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y | 0.04 A 0.10 UMA |





| | | |
|---------------|---|-----------------|
| | RADIOGRAFÍAS | |
| 4306001021700 | Q).- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD | 0.02 A 0.05 UMA |
| 4306001021800 | R).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO | 0.02 A 0.10 UMA |
| 4306001030000 | S).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL | |
| 4306001030100 | S1).- GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS | 0.08 0.30 UMA |
| 4306001030200 | S2).- ESCUELA PRIMARIA | 0.10 A 0.45 UMA |
| 4306001030300 | S3).- ESCUELA SECUNDARIA | 0.15 A 0.50 UMA |
| 4306001030400 | S4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL | 0.20 A 0.60 UMA |
| 4306001030500 | S5).- NIVEL SUPERIOR | 0.25 A 0.65 UMA |
| 4306001030600 | S6).- ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN | 0.15 A 0.50 UMA |
| 4306001030700 | T).- GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE | 0.06 A 0.20 UMA |
| 4306001030800 | U).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS | 0.08 A 0.20 UMA |
| 4306001030900 | V).- CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN | 0.04 A 0.15 UMA |
| 4306001031000 | W).- CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 0.04 A 0.15 UMA |
| 4306001031100 | X).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS | 0.10 A 0.30 UMA |
| 4306001031200 | Y).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO | 0.08 A 0.30 UMA |
| 4306001031300 | Z).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO) | 0.08 A 0.20 UMA |
| 4306001031400 | AA).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS | 0.04 A 0.15 UMA |
| 4306001031500 | AB).- FUNERARIAS | 0.06 A 0.20 UMA |
| 4306001031600 | AC).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES | 0.10 A 0.25 UMA |
| 4306001031700 | AD).- COMUNICACIONES | 0.02 A 0.10 UMA |





| | | |
|---------------|--|-----------------|
| 4306001031800 | AE).- INDUSTRIA | 0.10 A 0.30 UMA |
| 4306001031900 | AF).- AGROINDUSTRIA | 0.05 A 0.10 UMA |
| 4306001032000 | AG).- INDUSTRIA ARTESANAL | 0.02 A 0.05 UMA |
| 4306001032100 | AH).- ALOJAMIENTO | 0.25 A 0.5 UMA |
| 4306001032200 | AI).-FACTIBILIDAD DE DESCARGA SANITARIA PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | 10 UMA |
| 4306001040000 | 2).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS: | |
| 4306001040100 | A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 0.08 A 0.20 UMA |
| 4306001040200 | B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN | 0.10 A 0.15 UMA |
| 4306001040300 | C).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO | 0.02 A 0.10 UMA |
| 4306001050000 | 3).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS: | |
| 4306001050100 | A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS | 3.5 A 4 UMA |
| 4306001050200 | B).- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO | 7.0 A 8 UMA |
| 4306001050300 | C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO | 7.0 A 8 UMA |
| 4306001050400 | D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS | 7.0 A 8 UMA |
| 4306001050500 | E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN | 0.05 A 0.20 UMA |
| 4306001050600 | F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS | 5.0 A 6.0 UMA |
| 4306001060000 | 4).- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS | |
| 4306001060100 | A).- POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO: | |
| 4306001060101 | A1).- HASTA 5,000 M2 | 1.0 A 5.0 UMA |
| 4306001060102 | A2).- DE 5,001 A 10,000 M2 | 0.75 A 3.0 UMA |
| 4306001060103 | A3).- MÁS DE 10,000 M2 | 0.50 A 2.0 UMA |
| 4306001060200 | B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN | |
| 4306001060201 | B1).- HASTA 5,000 M2 | 0.05 A 1.0 UMA |





| | | |
|---------------|--|-----------------|
| 4306001060202 | B2).- DE 5,001 A 10,000 M2 | 0.03 A 0.75 UMA |
| 4306001060203 | B3).- MÁS DE 10,000 M2 | 0.02 A 0.50 UMA |
| 4306001060300 | C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE | |
| 4306001060301 | C1).- HASTA 5,000 M2 | 0.50 A 1.5 UMA |
| 4306001060302 | C2).- DE 5,001 A 10,000 M2 | 1 A 2 UMA |
| 4306001060303 | C3) MÁS DE 10,000 M2 | 1.5 A 3.0 UMA |
| 4306001070000 | 5).- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN: | |
| 4306001070100 | A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS. | 3.0 A 4.0 UMA |
| 4306001070200 | B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF | 2.0 A 3.0 UMA |
| 4306001070300 | C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF | 1.0 A 2.0 UMA |
| 4306001070400 | D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS. | 3.0 A 4.0 UMA |
| 4306001070500 | E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS. | 1.0 A 2.0 UMA |
| 4306001080000 | 6).- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTRICO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO | |
| 4306001080100 | A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.03 A 1.00 UMA |
| 4306001080200 | A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.02 A 0.08 UMA |
| 4306001080300 | C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.01 A 0.05 UMA |

SECCIÓN VII**4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------|
| 4307001010000 | 1).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES | 1% |





| | | |
|---------------|--|--------------------------|
| | DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | |
| 4307002000000 | 2).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS: | |
| 4307002010000 | A).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO | |
| 4307002010100 | A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO | 10 UMA |
| 4307002010200 | A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO POR CADA UNIDAD | 72 UMA |
| 4307002020000 | B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR | 3% |
| 4307002030000 | C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD | |
| 4307002030100 | C1).- 3 LOTES | 10 UMA |
| 4307002030200 | C2).- 4 LOTES | 15 UMA |
| 4307002030300 | C3).- 5 LOTES O MAS | 30 UMA |
| 4307002040000 | D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | 3% |
| 4307002050000 | E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN | 5% |
| 4307002060000 | F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES: | |
| 4307002060100 | F1).- HASTA 6 MESES | 10% |
| 4307002060200 | F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO | 20% |
| 4307002060300 | F3).- DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS | 40% |
| 4307003000000 | 3).- POR LICENCIAS | |
| 4307003010000 | A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN | |
| 4307003010100 | A1).- ZONA URBANA | 5 UMA |
| 4307003010200 | A2).- EN ZONA RURAL | 50% DE LA CUOTA ANTERIOR |
| 4307003020000 | B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS | 3 UMA |





| | | |
|---------------|--|---------------------------|
| | SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | |
| 4307003030000 | C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO | 5 UMA |
| 4307004010000 | 4).- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN | 50% DE LA TARIFA ANTERIOR |
| 4307005010000 | 5).- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR | 2% |
| 4307006010000 | 6).- POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR | 1% |
| 4307007010000 | 7).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN | 30 UMA |
| 4307008010000 | 8).- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS | 10 UMA |
| 4307009010000 | 9).- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR | 10 UMA |
| 4307010000000 | 10).- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE: | |
| 4307010010000 | A.)- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL | 5 UMA |
| 4307010020000 | B.)- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA | 3 UMA |

SECCIÓN VIII 4.3.08 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------|
| 4308000000000 | SERVICIOS CATASTRALES | |
| 4308002000000 | I).- AVALÚOS Y COPIA CERTIFICADA DE PLANOS CATASTRALES | |
| 4308002010000 | A.)- 1 M2 HASTA 5,000 M2 | |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| 4308002010100 | A1).- MISMO DÍA | 5 A 9 UMA |
| 4308002010200 | A2).- 2 DÍAS HÁBILES | 3 A 7 UMA |
| 4308002010300 | A3).- 5 DÍAS HÁBILES | 2 A 5 UMA |
| 4308002020000 | B).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2 | |
| 4308002020100 | B1).- MISMO DÍA | 7 A 11 UMA |
| 4308002020200 | B2).- 2 DÍAS HÁBILES | 5 A 9 UMA |
| 4308002020300 | B3).- 5 DÍAS HÁBILES | 3 A 7 UMA |
| 4308002030000 | C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2 | |
| 4308002030100 | C1).- MISMO DÍA | 7 A 16 UMA |
| 4308002030200 | C2).- 2 DÍAS HÁBILES | 5 A 13 UMA |
| 4308002030300 | C3).- 5 DÍAS HÁBILES | 4 A 9 UMA |
| 4308002040000 | D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2 | |
| 4308002040100 | D1).- MISMO DÍA | 9 A 21 UMA |
| 4308002040200 | D2).- 2 DÍAS HÁBILES | 7 A 16 UMA |
| 4308002040300 | D3).- 5 DÍAS HÁBILES | 5 A 11 UMA |
| 4308002050000 | E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2 | |
| 4308002050100 | E1).- MISMO DÍA | 11 A 26 UMA |
| 4308002050200 | E2).- 2 DÍAS HÁBILES | 9 A 21 UMA |
| 4308002050300 | E3).- 5 DÍAS HÁBILES | 7 A 16 UMA |
| 4308002060000 | F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2 | |
| 4308002060100 | F1).- MISMO DÍA | 11 A 31 UMA |
| 4308002060200 | F2).- 2 DÍAS HÁBILES | 9 A 26 UMA |
| 4308002060300 | F3).- 5 DÍAS HÁBILES | 7 A 16 UMA |
| 4308002070000 | G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA 10,000 M2 | |
| 4308002070000 | 2).- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, PREDIOS VERIFICADOS EN CAMPO EN METROS CUADRADOS | |
| 4308001010100 | A).- 1.0 M2 HASTA 1,000 M2 | 5 A 9 UMA |
| 4308001010200 | B).- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2 | 7 A 13 UMA |
| 4308001010300 | C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2 | 11 A 17 UMA |
| 4308001010400 | D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2 | 13 A 21UMA |
| 4308001010500 | E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2 | 16 A 26 UMA |
| 4308001010600 | F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2 | 19 A 29 UMA |
| 4308001010700 | G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2 | 21 A 31UMA |
| 4308001010800 | H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2 | 26 A 33 UMA |
| 4308001010900 | I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2 | 29 A 36 UMA |
| 4308001011000 | J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTARÁN TRES UMA POR CADA 5,000 M2 | |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| 4308003000000 | 3).- MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS CUADRADOS. | |
| 4308003010000 | A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2 | 5 A 10 UMA |
| 4308003020000 | B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2 | 7 A 11 UMA |
| 4308003030000 | C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2 | 9 A 13 UMA |
| 4308003040000 | D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2 | 11 A 16 UMA |
| 4308003050000 | E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2 | 13 A 18 UMA |
| 4308003060000 | F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2 | 15 A 19 UMA |
| 4308003070000 | G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA POR CADA 50 M2. | |
| 4308004000000 | 4).- OTROS CONCEPTOS: | |
| 4308004010800 | A).- CAMBIO DE NOMBRE | 2 A 4 UMA |
| 4308004010900 | B).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES | 2 A 5 UMA |
| 4308004011000 | C).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES | 2 A 5 UMA |
| 4308004011100 | D).- COPIA SIMPLE | 1 A 4 UMA |
| 4308004011200 | E).- SELLADO DE ESCRITURAS | 2 A 6 UMA |
| 4308004011300 | F).- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO SE AUMENTARÁN 2 UMA | 2 A 3 UMA |
| 4308004011400 | G).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES | 3 A 6 UMA |
| 4308005010000 | 5).- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA | |
| 4308005010100 | A).- MEDIO MAGNÉTICO | 1 A 2 UMA |
| 4308005010200 | B).- IMPRESO | 2 A 4 UMA |
| 4308005020000 | 5.1).- ORTOFOTO SOLAMENTE DE UN PREDIO | |
| 4308005020100 | A).- MEDIO MAGNÉTICO | 3 A 5 UMA |
| 4308005020200 | B).- IMPRESO | 5 A 10 UMA |

SECCIÓN IX

4.3.09 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-------|
| 4309001000000 | ANUNCIOS Y PUBLICIDAD: | |
| 4309001010000 | 1).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O | |





| | ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO | |
|---------------|--|-------------|
| 4309001010100 | A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL | 10 A 30 UMA |
| 4309001010200 | B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL | 10 A 30 UMA |
| 4309001010300 | C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL) | 1 A 10 UMA |
| 4309001010400 | D).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL) | 11 A 50 UMA |
| 4309001010500 | E).- POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD | 1 A 10 UMA |
| 4309001010600 | F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 (ANUAL) | 1 A 20 UMA |
| 4309001010700 | G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 (ANUAL) | 1 A 20 UMA |
| 4309001010800 | H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS | 1 A 20 UMA |
| 4309001010900 | I).- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD | 1 A 20 UMA |
| 4309001011000 | J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (ANUAL) | 1 A 50 UMA |
| 4309001011100 | K).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO | 1 A 50 UMA |
| 4309001011200 | L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO (ANUAL) | 1 A 50 UMA |
| 4309001011300 | M).- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA | 1 A 20 UMA |
| 4309001011400 | N).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA | 1 A 20 UMA |
| 4309001011500 | O).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA (ANUAL). | 1 A 20 UMA |

SECCIÓN X
4.3.10 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|-----------------------------------|-----------|
| 4310001000000 | CONTROL Y FOMENTO SANITARIO | |
| 4310001010000 | 1).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO | |
| 4310001010100 | A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ | 1 A 2 UMA |





| | | |
|---------------|---|-----------|
| 4310001010200 | B).- RESELLO O REPOSICIÓN | 1 A 2 UMA |
| 4310001020100 | 2).- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS | 1 UMA |
| 4310001040000 | 3).- POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL. | |
| 4310001040001 | A).- CONSULTA MÉDICA | 1 UMA |
| 4310001040002 | B).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR CON JERINGA | 0.11 UMA |
| 4310001040003 | C).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR SIN JERINGA | 0.17 UMA |
| 4310001040004 | D).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA | 0.33 UMA |
| 4310001040005 | E).- NEBULIZACIÓN | 0.33 UMA |
| 4310001040006 | F).- PICADURA DE ALACRÁN | 5 UMA |
| 4310001040007 | G).- APLICACIÓN DE SUERO | 2 UMA |
| 4310001040008 | H).- RETIRO DE PUNTOS | 0.28 UMA |
| 4310001040009 | I).- CURACIONES | 0.44 UMA |
| 4310001040010 | J).- CERTIFICADO MÉDICO | 0.55 UMA |
| 4310001040011 | K).- EXTRACCIÓN DE UÑAS | 0.77 UMA |
| 4310001040012 | L).- SUTURAS | 2 UMA |
| 4310001030000 | 4).- POR ACOPIO ANIMAL | |
| 4310001030100 | A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO | |
| | A1).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS RAZAS | GRATUITO |
| | A2).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES RAZAS | GRATUITO |
| | B).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS | GRATUITO |
| | C).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS | GRATUITO |

SECCIÓN XI

4.3.11 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 27.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|-------------------------------|-------|
| 4311001000000 | 1. CONSTANCIAS. | |
| 4311001010000 | A).- DE RESIDENCIA. | 1 UMA |
| 4311001040000 | B).- DE ORIGEN | 1 UMA |
| 4311001050000 | C).- DE DEPENDENCIA ECONÓMICA | 1 UMA |
| 4311001060000 | D).- DE INGRESOS | 1 UMA |





| | | |
|---------------|--|---------------------|
| 4311001070000 | E).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO | 2 A 4 UMA |
| 4311001080000 | F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA | 1 A 2 UMA |
| 4311001090000 | G).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL. | 1 A 2 UMA |
| 4311001100000 | H).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO | 1 A 2 UMA |
| 4311001030000 | I).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS | 1 A 5 UMA |
| 4311002000000 | 2. CERTIFICACIONES | |
| 4311002010000 | 2.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES | |
| 4311002010100 | A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS | 3 A 4 UMA |
| 4311002010200 | B).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS | 3 A 4 UMA |
| 4311002010300 | C).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO | 2 A 4 UMA |
| 4311002010400 | D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS. | 2 A 5 UMA |
| 4311002010500 | E).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO; | 2 A 4 UMA |
| 4311002010600 | F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA | 2 A 3 UMA |
| 4311002010700 | G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS | 2 A 4 UMA |
| 4311002010800 | H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS | 1 A 2 UMA |
| 4311002010700 | I).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ: | |
| 4311002010701 | 1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS | 2 A 3 UMA |
| 4311002010702 | 2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE | 2 A 5 UMA |
| 4311002010800 | J).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS; | 2 A 5 UMA |
| 4311002010900 | K).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA | 1 A 3 UMA |
| 4311002011000 | L).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR | 3 A 4 UMA |
| 4311002011100 | M).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS | 50 % DE LOS INCISOS |





| | | |
|---------------|---|-----------|
| 4311002011200 | N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. | 2 A 5 UMA |
| 4311002011300 | O).- ACTAS DE EXTRAVÍO POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES, LICENCIA DE CONDUCIR, CONSTANCIAS DE POSESIÓN Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONSIDERADO EN LOS SEÑALADOS. | 2 A 5 UMA |

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN XII 4.3.12 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-------------|
| 4312001000000 | REGISTRO CIVIL | |
| 4312001010000 | 1).- EXPEDICIÓN DE ACTAS | |
| 4312001010100 | A).- ORDINARIAS | 1 A 2 UMA |
| 4312001010200 | B).- FORÁNEAS (DE OTROS ESTADOS) | 1 A 2 UMA |
| 4312001010300 | C).- FORÁNEAS (DE OTROS MUNICIPIOS) | 0.5 A 1 UMA |
| 4312001010400 | D).- REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA. | 1 A 2 UMA |
| 4312001010500 | E).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. | GRATUITO |
| 4312001010600 | F).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 1 A 2 UMA |
| 4312001010700 | G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO. | GRATUITO |
| 4312001010800 | H).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS | GRATUITO |
| 4312001010900 | I).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES | 1 A 5 UMA |





| | | |
|---------------|---|-------------|
| 4312001011000 | J).- INSCRIPCIÓN | 2 A 5 UMA |
| 4312001011100 | K).- ORDEN DE TRASLADO | 1 A 3 UMA |
| 4312001011200 | L).- ORDEN DE INHUMACIÓN | 1 A 2 UMA |
| 4312001020000 | 2).- REGISTRO DE NACIMIENTO: | |
| | A).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS) | GRATUITO |
| | B).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS) | GRATUITO |
| | C).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.) | GRATUITO |
| | D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO | GRATUITO |
| 4312001020500 | E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS; | 3 A 6 UMA |
| 4312001020600 | F).- REGISTRO DE ADOPCIÓN | 2 A 4 UMA |
| 4312001020700 | G).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. | 2 UMA |
| 4312001030000 | 3).- MATRIMONIOS | |
| 4312001030100 | A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 5 A 13 UMA |
| 4312001030700 | B).- EN OFICINAS (EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES) | 5 A 10 UMA |
| 4312001030200 | B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN DÍAS HÁBILES | 13 A 26 UMA |
| 4312001030300 | C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS | 26 A 55 UMA |
| 4312001030800 | D).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL O NOTARIAL. | 3 A 7 UMA |
| 4312001030600 | E).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO | 25 A 50 UMA |
| 4312001030400 | F).- DIVORCIO JUDICIAL | 8 A 16 UMA |
| 4312001040000 | 4).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA | |





| | | |
|---------------|---|-------------|
| | DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS | |
| 4312001040100 | A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL; | 3 A 7 UMA |
| 4312001040200 | B).- ANOTACIONES DE DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO | 3 A 6 UMA |
| 4312001040300 | C).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA. | GRATUITO |
| 4312003000000 | 5).- POR INSERCIONES | |
| 4312003010000 | A).- EN ACTA DE MATRIMONIO | 1 A 3 UMA |
| 4312003020000 | B).- EN ACTA DE NACIMIENTO | 1 A 3 UMA |
| 4312003030000 | C).- EN ACTA DE DEFUNCIÓN | 1 A 3 UMA |
| 4312001050000 | 6).- BÚSQUEDA DE ACTAS Y COTEJO | |
| 4312001050400 | A).- BÚSQUEDA ORDINARIA | 1 A 2 UMA |
| 4312001050500 | B).- BÚSQUEDA DE APÉNDICE | 1 A 2 UMA |
| 4312002010000 | C).- COTEJO DE ACTA | 1 A 2 UMA |
| 4312004000000 | 7).- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN | |
| 4312004010000 | A).- EN ACTA | 1 UMA |
| 4312004010000 | B).- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE: | |
| 4312004010000 | B1).- NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN | 0.5 A 1 UMA |
| 4312004040000 | B2).- MATRIMONIO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312004050000 | B3).- CUALQUIER OTRO ACTO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312004060000 | B4).- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES | 0.5 A 1 UMA |
| 4312005000000 | 8).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA | |
| 4312005010000 | A).- DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312005020000 | B).- DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312005030000 | C).- DE MATRIMONIO, DE DEFUNCIÓN | 0.5 A 1 UMA |
| 4312005040000 | D).- DE REGISTRO ÚNICO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312005050000 | E).- OTRAS CONSTANCIAS | 0.5 A 1 UMA |
| 4312001060000 | 9).- DEFUNCIONES | |
| 4312001060100 | A).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN | 2 A 5 UMA |
| 4312001060300 | B).- PERMISO PARA INHUMACIÓN | 1 A 2 UMA |
| | C).- PERMISO PARA CREMACIÓN | 1 A 2 UMA |
| 4312001060200 | D).- PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVER | 1 A 3 UMA |



| | | |
|---------------|--|--|
| | E).- TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS | 2 UMA |
| 4312006000000 | 10).- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO | |
| 4312006010000 | A).- QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL | 1 A 2 UMA |
| 4312006020000 | B).- REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS | GRATUITO SERVICIO SOCIAL. |
| 4312006030000 | C).- INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS) | 0.5 A 1 UMA |
| 4312006040000 | D).- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO | 0.5 A 1 UMA |
| 4312006050000 | E).- SERVICIO DE ENVIÓ DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA. | ACORDE A LA TARIFA QUE CORRESPONDA |

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN XIII

4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|





| | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-----------------|
| 4313001000000 | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO | |
| 4313001010000 | 1).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL: | |
| 4313001110000 | A).- POR LA LICENCIA NUEVA: | |
| 4313001110200 | A1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 5000 A 7000 UMA |
| 4313001110300 | A2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 2500 A 3000 UMA |
| 4313001112700 | A3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 150 A 250 UMA |
| 4313001112800 | A4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 150 A 350 UMA |
| 4313001110400 | A5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA | 100 A 400 UMA |
| 4313001110500 | A6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 200 A 400 UMA |
| 4313001110600 | A7).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001110700 | A8).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001110800 | A9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001110900 | A10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001112900 | A11).- PIZZERÍA CON AUTORIZACIÓN DE VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001111000 | A12).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 250 A 450 UMA |
| 4313001111100 | A13).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS | 1000 A 1200 UMA |
| 4313001111200 | A14).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR | 1000 A 1250 UMA |





| | | |
|---------------|--|-----------------|
| 4313001111300 | A15).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO | 1000 A 1200 UMA |
| 4313001111500 | A16).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O SÚPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 2500 A 3000 UMA |
| 4313001111600 | A17).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 330 A 400 UMA |
| 4313001111700 | A18).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 330 A 400 UMA |

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ALCOHÓLICAS SE REMITIRÁN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS.

| | | |
|---------------|--|---------------|
| 4313001120000 | B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL: | |
| 4313001120200 | B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 300 A 600 UMA |
| 4313001120300 | B2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 250 A 500 UMA |
| 4313001123300 | B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 15 A 300 UMA |
| 4313001123400 | B4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS | 15 A 300 UMA |
| 4313001120400 | B5).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA | 10 A 25 UMA |
| 4313001120500 | B6).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 20 A 30 UMA |
| 4313001120600 | B7).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. | 15 A 30 UMA |
| 4313001120700 | B8).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 30 UMA |





| | | |
|---------------|---|---------------|
| 4313001120800 | B9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. | 15 A 30 UMA |
| 4313001120900 | B10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. | 15 A 30 UMA |
| 4313001123500 | B11).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 30 UMA |
| 4313001121000 | B12).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. | 15 A 30 UMA |
| 4313001121100 | B13).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS. | 100 A 200 UMA |
| 4313001121200 | B14).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR. | 100 A 250 UMA |
| 4313001121300 | B15).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO. | 100 A 250 UMA |
| 4313001121500 | B16).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 50 A 350 UMA |
| 4313001121600 | B17).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 10 A 30 UMA |
| 4313001121700 | B18).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 10 A 30 UMA |
| 4313001130000 | C).- TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA: | |
| 4313001130000 | C1).- CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS | |
| 4313001130100 | C1.1).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA | 1 A 6 UMA |
| 4313001130200 | C2).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 1 A 6 UMA |
| 4313001130300 | C3).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 1 A 6 UMA |
| 4313001130400 | C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 1 A 6 UMA |
| 4313001130500 | C5).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR | 1 A 6 UMA |
| 4313001130600 | C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS | 1 A 6 UMA |
| 4313001130700 | C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR | 1 A 6 UMA |
| 4313001130900 | C9).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR | 1 A 7 UMA |
| 4313001180000 | C10).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 10 A 100 UMA |



LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XIV
4.1.4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-----------------|
| 4314001000000 | SERVICIOS DE RASTRO | |
| 4314001010000 | 1).- MATANZA DE GANADO POR CABEZA | |
| 4314001010100 | A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE | 0.35 A 0.65 UMA |
| 4314001010200 | B).- PORCINO | 0.16 A 0.35 UMA |
| 4314001010300 | C).- OVINO CAPRINO. | 0.13 A 0.24 UMA |
| 4314001010400 | D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. | 0.13 A 0.24 UMA |
| 4314001010500 | E).- AVES SACRIFICADAS | 0.13 A 0.24 UMA |
| | F).- POR ESTANCIA DE GANADO | |
| 4314001010600 | F.1).- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES | 0.81 UMA |
| 4314001010700 | G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL: | |
| 4314001010701 | G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL | 10 A 12 UMA |
| 4314001010702 | G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL | 2 A 5 UMA |
| 4314001010703 | G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL | 5 A 6 UMA |
| 4314001010704 | G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA | 5 A 10 UMA |
| 4314001010705 | G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE | 1 A 10 UMA |
| 4314001010706 | G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA GANADO (POR CABEZA) | 0.50 A 1 UMA |
| 4314001010800 | H).- GUÍAS DE TRANSPORTE | 0.50 A 1 UMA |
| 4314001010900 | I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS | 0.20 A 1 UMA |
| 4314001011000 | J).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO | 0.40 A 1 UMA |
| 4314001011100 | K).- REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES | 1 A 2 UMA |



SECCIÓN XV
4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|------------|
| 4315001010000 | 1).- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA. | 0.0082 UMA |
| 4315002000000 | 2).- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: | |
| 4315002010000 | A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD | |
| 4315002010200 | A1).- DISCO COMPACTO (CD) | 0.1411 UMA |
| 4315002010300 | A2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) | 0.1940 UMA |
| 4315002020000 | B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD | 1.00 UMA |
| 4315002030000 | C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA | 0.0176 UMA |
| 4315002040000 | D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM | 2.00 UMA |
| 4315002050000 | E).- POR CADA 25 CM EXTRAS | 0.50 UMA |

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN XVI

4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-------------|
| 4316001000000 | 1).- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN | |
| 4316001060000 | A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS | 3 A 5 UMA |
| 4316001070000 | B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS | 5 A 10 UMA |
| 4316001080000 | C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO | 10 A 30 UMA |
| 4316001090000 | D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA | 5 A 30 UMA |



| | | |
|---------------|--|---------------|
| | LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS. | |
| 4316001100000 | E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO. | |
| 4316001100100 | E1).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS | 10 A 25 UMA |
| 4316001100200 | E2).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS | 12 A 30 UMA |
| 4316001100300 | E3).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 15 A 40 UMA |
| 4316001110000 | F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. | 2 A 15 UMA |
| 4316001120000 | G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. | 5 A 25 UMA |
| 4316001130000 | H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. | 10 A 35 UMA |
| 4316001140000 | I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. | 10 A 35 UMA |
| 4316001150000 | J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. | 100 A 200 UMA |
| 4316001160000 | K).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO | 5 A 15 UMA |





| | | |
|---------------|--|--------------|
| | DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS. | |
| 4316001170000 | L).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO. | 5 A 40 UMA |
| 4316001180000 | M).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. | 10 A 100 UMA |
| 4316001190000 | N).- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA. | 1 A 20 UMA |
| 4316001200000 | O).- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA. | 1 UMA |
| 4316001210000 | P).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES. | 1 A 10 UMA |
| 4316001220000 | Q).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL. | 3 A 30 UMA |
| 4316001230000 | R).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS. | 3 A 20 UMA |
| 4316001240000 | S).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL. | 3 A 20 UMA |
| 4316001250000 | T).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN | 10 A 50 UMA |





| | | |
|---------------|--|------------|
| | DEDICADA A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. | |
| 4316001260000 | U).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA | 5 A 40 UMA |

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| | | |
|---------------|---|-------------|
| 4316002000000 | 1).- PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES | |
| 4316002180000 | A).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 1 A 10 UMA |
| 4316002190000 | B).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 1 A 10 UMA |
| 4316002200000 | C).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 1 A 15 UMA |
| 4316002210000 | D).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 1 A 15 UMA |
| 4316002220000 | E).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 3 A 18 UMA |
| 4316002230000 | F).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 3 A 15 UMA |
| 4316002240000 | G).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 4 A 20 UMA |
| 4316002250000 | H).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 60 A 80 UMA |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| 4316002260000 | I).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 30 A 70 UMA |
| 4316002270000 | J).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 60 A 100 UMA |
| 4316002280000 | K).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 30 A 80 UMA |
| 4316002290000 | L).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 60 A 120 UMA |
| 4316002300000 | M).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 30 A 80 UMA |
| 4316002310000 | N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN EL INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 60 A 120 UMA |
| 4316002320000 | Ñ).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE | 40 A 100 UMA |
| 4316002330000 | O).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 80 A 140 UMA |
| 4316002340000 | P).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | 50 A 100 UMA |
| 4316002350000 | Q).- TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO | 80 A 150 UMA |





| | | |
|---------------|---|-------------|
| | DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE. | |
| 4316002360000 | R).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO. | 1 A 8 UMA |
| 4316002370000 | S).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 6 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO. | 1 A 5 UMA |
| 4316002380000 | T).- POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO. | 1 A 10 UMA |
| 4316002390000 | U).- POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO. | 1 A 8 UMA |
| 4316008000000 | 2).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS | |
| 4316008020000 | A).- EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO | 2 A 8 UMA |
| 4316008030000 | B).- RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO. | 5 A 25 UMA |
| 4316008040000 | C).- CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO. | 2 A 15 UMA |
| 4316008050000 | D).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA PAGO ANUAL. | 10 A 30 UMA |
| 4316008060000 | E).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL. | 25 A 75 UMA |
| 4316008070000 | F).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL. | 25 A 90 UMA |



EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

| | | |
|---------------|---|-------------|
| 4316008100000 | LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR: | |
| 4316008101000 | A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN | 0.5 A 5 UMA |

4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO 5 PRODUCTOS

CAPÍTULO I

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:





| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|--------------|
| 5101010000000 | 1).- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA | 15 A 150 UMA |
| 5102010010000 | 2).- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS | 10 A 150 UMA |
| 5102010020001 | 3).- POR LOS SERVICIOS MÉDICOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD AL PÚBLICO EN GENERAL | 0.10 A 6 UMA |

5.1.08 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 36.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|----------------|
| 5108010000000 | 1.- PARA PERSONAS FÍSICAS | 10 A 100 UMA |
| 5108020000000 | 2.- PARA PERSONA MORAL | 10 A 100 UMA |
| 5108020500000 | 3.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSO LICITACIÓN PÚBLICA | 100 A 1000 UMA |
| 5108020600000 | 4.- REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORAL. | 10 A 50 UMA |
| 5108020100000 | 5.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL | 10 A 100 UMA |
| 5108030100000 | 6.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONAS FÍSICAS | 30 UMA |
| 5108030200000 | 7.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES | 100 UMA |
| 5108030300000 | 8.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS FÍSICAS | 20 UMA |
| 5108030400000 | 9.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES | 50 UMA |

5.1.02 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL





PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA O MANIFESTACIÓN, DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIAL, CULTURAL Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|--------------|
| 5102010030001 | 1.- POR EL USO DE INSTALACIONES POR ENCUENTRO DEPORTIVO PARTICULAR POR DOS HORAS CUOTA POR EVENTO SIN FINES DE LUCRO | 3 A 5 UMA |
| 5102010030003 | 2.- POR CONCEPTO DE USO DE MODULO PARA VENTA DE HIDRATANTES CUOTA SEMESTRAL. | 30 A 50 UMA |
| 5102010030004 | 3.- POR CONCEPTO DE USO DE ESPACIOS PARA VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS SIMILARES Y OTROS. CUOTA POR EVENTO | 1 A 2 UMA |
| 5102010030005 | 4.- POR EL USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ESPECIAL DE PARTICULARES CUOTA POR EVENTO | |
| 5102010030006 | A).- TORNEOS ESPECIALES | 40 A 110 UMA |
| 5102010030007 | B).- BAILES POPULARES | 40 A 110 UMA |

5.1.03 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 38.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------------|
| 5103050000000 | 1).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO BAJO | |
| | VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO BAJO SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 100M ² , QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO; QUE NO MANIPULEN O UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO U OTRO HIDROCARBURO. | |
| 5103050010000 | A).- TIENDA DE ABARROTES, DULCERÍAS, EXPENDIO | 01 A 10 UMA |





| | | |
|--|--|--------------|
| | DE SEMILLAS Y LEGUMBRES, EXPENDIO DE UNICEL Y PLÁSTICO. | |
| 5103050020000 | B).- IGLESIAS O TEMPLOS RELIGIOSOS. | 01 A 10 UMA |
| 5103050030000 | C).- CASAS DE EMPENO. | 01 A 10 UMA |
| 5103050040000 | D).- SUCURSAL BANCARIA Y/O BANCA MÚLTIPLE | 01 A 10 UMA |
| 5103050050000 | E).- REFACCIONARIAS, Tlapalerías, CASAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TORNILLERÍAS Y FERRETERÍAS. | 01 A 10 UMA |
| 5103050060000 | F).- CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, EXPENDIO DE POLLO, EMBUTIDOS Y CREMERÍAS (LÁCTEOS). | 01 A 10 UMA |
| 5103050070000 | G).- ZAPATERÍAS, TIENDA DE ROPA, MERCERÍAS, BONETERÍAS, BISUTERÍA Y JUGUETERÍA. | 01 A 10 UMA |
| 5103050080000 | H).- PAPELERÍAS, CIBER, FOTOCOPIADO, SERIGRAFÍA, BORDADOS. | 01 A 10 UMA |
| 5103050090000 | I).- LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y PLANCHADURÍAS | 01 A 10 UMA |
| 5103060000000 | 2).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO MEDIANO | |
| VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO MEDIO; SERÁN CONSIDERADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS, UTILICEN EN SUS PROCESOS GAS LICUADO DE PETRÓLEO O CUALQUIER TIPO DE HIDROCARBURO | | |
| 5103060010000 | A).- CAMPO DE GOLF CON RESTAURANTE. | 11 A 100 UMA |
| 5103060020000 | B).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS | 11 A 100 UMA |
| 5103060030000 | C).- ANTOJERÍA | 11 A 100 UMA |
| 5103060040000 | D).- FONDA | 11 A 100 UMA |
| 5103060050000 | E).- LONCHERÍA | 11 A 100 UMA |
| 5103060060000 | F).- TAQUERÍA | 11 A 100 UMA |
| 5103060070000 | G).- MARISQUERÍA | 11 A 100 UMA |
| 5103060080000 | H).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS | 11 A 100 UMA |
| 5103060090000 | I).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR | 11 A 100 UMA |
| 5103060100000 | J).- DISCOTECAS | 11 A 100 UMA |
| 5103060110000 | K).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS | 11 A 100 UMA |
| 5103060120000 | L).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO | 11 A 100 UMA |
| 5103060130000 | M).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 11 A 100 UMA |
| 5103060140000 | N).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 11 A 100 UMA |
| 5103060150000 | Ñ).- HOTEL Y MOTEL | 11 A 100 UMA |





| | | |
|--|--|----------------|
| 5103060160000 | O).- ASFALTADORA DE CONCRETOS | 11 A 100 UMA |
| 5103060170000 | P) TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CARPINTERÍA, ELECTROMECAÁNICA. | 11 A 100 UMA |
| 5103060180000 | Q).- TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE MÁQUINAS BOMBAS DE AGUA Y PODADORAS. | 11 A 100 UMA |
| 5103060190000 | R).- PANIFICADORAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, PIZZERÍAS, | 11 A 100 UMA |
| 5103060200000 | S).- ANUNCIOS Y ESPECTACULARES | 11 A 100 UMA |
| 5103060210000 | T).- ALFARERÍA. | 11 A 100 UMA |
| 5103070000000 | 3).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ALTO Y MÁXIMO | |
| VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ALTO EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN O ALMACENEN PRODUCTOS A GRANEL COMO: DERIVADOS DE PETRÓLEO, QUÍMICOS, GASES, SOLVENTES Y VENTA DE PINTURAS QUE POR SU COMPOSICIÓN, REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | | |
| 5103070010000 | A).- CENTROS COMERCIALES O SÚPER MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 101 A 1000 UMA |
| 5103070020000 | B).- GASOLINERAS Y/O GASERAS | 101 A 1000 UMA |
| 5103070030000 | C).- PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS DE CREMACION | 101 A 1000 UMA |
| 5103070040000 | D).- ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO DE SUELO | 101 A 1000 UMA |
| 5103070050000 | E).- INDUSTRIAS | 101 A 1000 UMA |
| 5103070060000 | F).- CINES | 101 A 1000 UMA |
| 5103070070000 | G).- CLÍNICAS PARTICULARES Y HOSPITALES | 101 A 1000 UMA |
| 5103070080000 | H).- FÁBRICA, ENSAMBLADORA, MAQUILA, MANUFACTURA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTO TERMINADO | 101 A 1000 UMA |
| 5103070090000 | I).- VISTO BUENO A EMPRESAS, DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL Y CUALQUIER OTRO QUE POR SU NATURALEZA USO DE SUELO, U ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO REPRESENTA UN RIESGO | 101 A 1000 UMA |



| | | |
|--|---|--|
| | PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | |
|--|---|--|

EN EL CASO DE QUE RESULTEN PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE COBRARÁN A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS MUNICIPALES.

TÍTULO SEXTO 6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I

6.1.03 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ÉSTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO





PÚBLICO DE TRANSPORTE, E APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|--------------|
| 6103000000000 | MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO | |
| 6103001000000 | 1).- PLACAS: | |
| 6103001010000 | A).- FALTA DE; | 2 A 10 UMA |
| 6103001020000 | B).- COLOCACIÓN INCORRECTA; | 2 A 10 UMA |
| 6103001030000 | C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD; | 2 A 10 UMA |
| 6103001040000 | D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS | 20 A 100 UMA |
| 6103001050000 | E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES | 5 A 30 UMA |
| 6103001060000 | F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO | 50 A 100 UMA |
| 6103001070000 | G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN | 5 A 30 UMA |
| 6103001080000 | H).- DOBLADA | 2 A 10 UMA |
| 6103002000000 | 2).- CALCOMANÍAS | |
| 6103002010000 | A).- NO ADHERIRLA | 2 A 10 UMA |
| 6103002020000 | B).- NO TENERLA | 2 A 10 UMA |
| 6103003000000 | 3).- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR; | |
| 6103003010000 | A).- FALTA DE; | 3 A 10 UMA |
| 6103003020000 | B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA, O MENOR DE EDAD | 2 A 10 UMA |
| 6103003030000 | C).- ILEGIBLE | 3 A 10 UMA |
| 6103003040000 | D).- AMPARARSE CON PERMISO PARA CONDUCIR DISTINTO AL EXPEDIDO POR ESTADO. | 5 A 20 UMA |
| 6103003050000 | E).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDO | 2 A 10 UMA |
| 6103004000000 | 4).- LUCES; | |
| 6103004010000 | A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS | 2 A 10 UMA |
| 6103004020000 | B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS | 2 A 10 UMA |
| 6103004030000 | C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES | 2 A 10 UMA |
| 6103004040000 | D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 2 A 10 UMA |
| 6103004050000 | E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA | 2 A 10 UMA |
| 6103004060000 | F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO | 2 A 10 UMA |
| 6103004070000 | G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN: (AUTOBUSES Y CAMIONES, | 2 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR) | |
| 6103005000000 | 5.- FRENOS; | |
| 6103005010000 | A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO; | 2 A 10 UMA |
| 6103005020000 | B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO | 2 A 10 UMA |
| 6103006000000 | 6.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS | |
| 6103006010000 | A).- BOCINA; | 2 A 10 UMA |
| 6103006020000 | B).- CINTURONES DE SEGURIDAD | 15 A 30 UMA |
| 6103006030000 | C).- VELOCÍMETRO | 2 A 10 UMA |
| 6103006040000 | D).- SILENCIADOR | 2 A 10 UMA |
| 6103006050000 | E).- ESPEJOS RETROVISORES | 2 A 10 UMA |
| 6103006060000 | F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS | 2 A 10 UMA |
| 6103006070000 | G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS | 2 A 10 UMA |
| 6103006080000 | H).- EQUIPO DE EMERGENCIA | 2 A 10 UMA |
| 6103006090000 | I).- LLANTA DE REFACCIÓN | 2 A 10 UMA |
| 6103007000000 | 7.- VISIBILIDAD: | |
| 6103007010000 | A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN: | 2 A 10 UMA |
| 6103007020000 | B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN | 5 A 20 UMA |
| 6103008000000 | 8).- CIRCULACIÓN: | |
| 6103008010000 | A).- OBSTRUIRLA; | 2 A 10 UMA |
| 6103008020000 | B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN; | 2 A 10 UMA |
| 6103008030000 | C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO; | 5 A 20 UMA |
| 6103008040000 | D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS; | 5 A 20 UMA |
| 6103008050000 | E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES; | 2 A 10 UMA |
| 6103008060000 | F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO; | 2 A 10 UMA |
| 6103008070000 | G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS | 5 A 20 UMA |
| 6103008080000 | H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA; | 5 A 20 UMA |
| 6103008090000 | I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO; | 2 A 10 UMA |
| 6103008100000 | J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS; | 2 A 10 UMA |





| | | |
|----------------|---|-------------|
| 6103008110000 | K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES | 15 A 20 UMA |
| 6103008120000 | L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN | 5 A 25 UMA |
| 6103008130000 | M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN | 2 A 10 UMA |
| 6103008140000 | N).- NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL | 5 A 20 UMA |
| 61030080150000 | O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO O ZONA RESTRINGIDA | 5 A 15 UMA |
| 6103008160000 | P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO; | 5 A 15 UMA |
| 6103008170000 | Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL; | 5 A 15 UMA |
| 6103008180000 | R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS | 2 A 10 UMA |
| 6103008190000 | S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO | 5 A 20 UMA |
| 6103008200000 | T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR; | 5 A 15 UMA |
| 6103008210000 | U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA | 2 A 10 UMA |
| 6103008220000 | V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN | 2 A 10 UMA |
| 6103008230000 | W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO | 100 UMA |
| 6103008240000 | X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD; | 5 A 20 UMA |
| 6103008250000 | Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL | 5 A 15 UMA |
| 6103008260000 | Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO; | 5 A 20 UMA |
| 6103008270000 | A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN; | 5 A 30 UMA |
| 6103008280000 | B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O DE PEATONES | 5 A 15 UMA |
| 6103008290000 | C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 2 A 10 UMA |
| 6103008300000 | D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA; | 2 A 10 UMA |
| 6103008310000 | E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, | 2 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| | MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES; | |
| 6103008320000 | F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN; | 5 A 20 UMA |
| 6103008330000 | G1).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA; POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO | 5 A 20 UMA |
| 6103008340000 | H1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRÁNSITO; | 15 A 30 UMA |
| 6103008350000 | I1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE | 15 A 60 UMA |
| 6103008360000 | J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD; | 15 A 20 UMA |
| 6103008370000 | K1).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS. | 5 A 20 UMA |
| 6103008380000 | L1) POR CONDUCIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE | 5 A 20 UMA |
| 6103008390000 | M1) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. | 5 A 20 UMA |
| 6103009000000 | 9).- ESTACIONAMIENTO; | |
| 6103009010000 | A).- EN LUGAR PROHIBIDO; | 2 A 10 UMA |
| 6103009020000 | B).- EN FORMA INCORRECTA; | 2 A 10 UMA |
| 6103009030000 | C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO; | 2 A 10 UMA |
| 6103009040000 | D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN; | 2 A 10 UMA |
| 6103009050000 | E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO; | 5 A 20 UMA |
| 6103009060000 | F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO; | 5 A 20 UMA |
| 6103009070000 | G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD; | 2 A 10 UMA |
| 6103009080000 | H).- SOBRE LA BANQUETA; | 5 A 25 UMA |
| 6103009090000 | I).- SOBRE ALGÚN PUENTE; | 2 A 10 UMA |
| 6103009100000 | J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA; | 2 A 10 UMA |
| 6103009110000 | K).- EN DOBLE FILA; | 5 A 15 UMA |
| 6103009120000 | L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA; | 2 A 10 UMA |
| 6103009130000 | M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS; | 2 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|--|--------------|
| 6103009140000 | N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; | 15 A 30 UMA |
| 6103010000000 | 10).- VELOCIDAD; | |
| 6103010010000 | A).- MANEJAR CON EXCESO; | 5 A 20 UMA |
| 6103010020000 | B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO; (40KM/H ZONA URBANA) | 5 A 20 UMA |
| 6103010030000 | C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO; | 20 A 30 UMA |
| 6103010040000 | D).- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO LESIÓN A TERCERO | 5 A 60 UMA |
| 6103010050000 | D1) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO DAÑO (VEHÍCULO, MATERIAL YA SEA FEDERAL O LOCAL) | 5 A 60 UMA |
| 6103010060000 | D2) FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO FALLECIMIENTO | 50 A 100 UMA |
| 6103011000000 | 11).- REBASAR; | |
| 6103011010000 | A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 5 A 25 UMA |
| 6103011020000 | B).- EN ZONA DE PEATONES; | 5 A 25 UMA |
| 6103011030000 | C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA; | 5 A 25 UMA |
| 6103011040000 | D).- POR EL ACOTAMIENTO; | 2 A 10 UMA |
| 6103011050000 | E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS; | 5 A 25 UMA |
| 6103012000000 | 12).- RUIDO | |
| 6103012010000 | A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE; | 2 A 10 UMA |
| 6103012020000 | B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE; | 2 A 10 UMA |
| 6103012030000 | C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO; | 5 A 15 UMA |
| 6103013000000 | 13).- ALTO; | |
| 6103013010000 | A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO; | 5 A 20 UMA |
| 6103013020000 | B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO; | 5 A 20 UMA |
| 6103013030000 | C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS | 5 A 20 UMA |
| 6103014010000 | 14.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA; | 2 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| 6103015000000 | 15.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO | |
| 6103015010000 | A).- ALTERARLOS; | 50 A 100 UMA |
| 6103015020000 | B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN; | 2 A 10 UMA |
| 6103015030000 | C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE; | 2 A 10 UMA |
| 6103015040000 | D).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE | 5 A 100 UMA |
| 6103016000000 | 16).- OTRAS INFRACCIONES | |
| 6103016010000 | A).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO | 20 A 30 UMA |
| 6103016120000 | B).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO | 10 A 30 UMA |
| 6103016030000 | C).- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO, CUANDO ESTE LOS REQUIERA | 15 A 25 UMA |
| 6103016050000 | D).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE | 5 A 15 UMA |
| 6103016060000 | E).- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS | 2 A 10 UMA |
| 6103016070000 | F).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD. | 5 A 15 UMA |
| 6103016080000 | G).- CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, NARCÓTICOS Y/O SUSTANCIAS TOXICAS. | 20 A 60 UMA |
| 6103016090000 | H).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR | 10 A 20 UMA |
| 6103016100000 | I).- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA | |
| 6103016110000 | J).- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO. | |





SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J), A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

SECCIÓN II
6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|--------------|
| 6105001000000 | 1).- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA | |
| 6105001010000 | A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS | 3 A 5 UMA |
| 6105001020000 | B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO | 3 A 5 UMA |
| 6105001030000 | C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS. | 3 A 10 UMA |
| 6105001040000 | D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA. | 5 A 15 UMA |
| 6105001050000 | E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES. | 3 A 5 UMA |
| 6105001060000 | F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 5 A 15 UMA |
| 6105001070000 | G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. | 10 A 20 UMA. |
| 6105001080000 | H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE | 20 A 100 UMA |
| 6105001090000 | I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE. | 10 A 60 UMA |
| 6105001100000 | J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE. | 3 A 10 UMA |
| 6105001110000 | K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA | 10 A 20 UMA |





| | | |
|---------------|--|--------------|
| 6105001120000 | L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. | 5 A 10 UMA |
| 6105001130000 | M).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN | 50 A 100 UMA |
| 6105002000000 | 2).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL | |
| 6105002010000 | A).- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE. | 50 A 100 UMA |
| 6105002020000 | B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICIÓN SOCIAL. | 3 A 5 UMA |
| 6105002030000 | C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS. | 3 A 5 UMA |
| 6105002040000 | D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACIÓN DIRECTA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIENTAN AFECTADA SU DIGNIDAD Y/O SUS DERECHOS. | 5 A 10 UMA |
| 6105002050000 | E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS. | 5 A 10 UMA |
| 6105003000000 | 3).- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. | |
| 6105003010000 | A).- ASUSTAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA | 3 A 15 UMA |
| 6105004000000 | 4).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE. | |
| 6105004010000 | A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN. | 1 A 3 UMA |
| 6105004020000 | B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS | 1 A 10 UMA |





| | DE USO COMÚN | |
|---------------|--|-------------|
| 6105002000000 | 5).- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS. | |
| 6105005010000 | A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. | 5 A 15 UMA |
| 6105006000000 | 6).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA. | |
| 6105006010000 | A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | 5 A 10 UMA. |
| 6105006020000 | B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO | 10 A 15 UMA |
| 6105006030000 | C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS | 5 A 10 UMA |
| 6105006040000 | D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO | 3 A 100 UMA |

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE.

ARTÍCULO 44.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|--|--|-------------|
| 6105007010000 | SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO | 1 A 100 UMA |
| REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS | | |




MOTIVOS
SECCIÓN III
6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-------------|
| 6106001000000 | 1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO: | |
| 6106001010100 | A).- CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO | |
| 6106001010101 | A1).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA | 1 A 35 UMA |
| 6106001010102 | A2).- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS | 3 A 50 UMA |
| 6106001010103 | A3).- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS | 5 A 60 UMA |
| 6106001010104 | A4).- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS | 10 A 80 UMA |
| 6106001010105 | A5).- POR REINCIDENCIA | 5 A 40 UMA |
| 6106001010106 | A6).- POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL | 1 A 35 UMA |
| 6106001010200 | B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR | |
| 6106001010201 | B1).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA | 1 A 30 UMA |
| 6106001010202 | B2).- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS | 3 A 45 UMA |
| 6106001010203 | B3).- POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS | 5 A 55 UMA |
| 6106001010204 | B4).- POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS | 5 A 45 UMA |
| 6106001010300 | C).- POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR. | |
| 6106001010301 | C1).- POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO | 1 A 8 UMA |
| 6106001010302 | C2).- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS | 1 A 10 UMA |
| 6106001010303 | C3).- POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS | 1 A 12 UMA |
| 6106001010304 | C4).- POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS | 1 A 14 UMA |
| 6106001010305 | C5).- CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA | 2 A 15 UMA |
| 6106001010400 | D).- ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, RÍOS, APANTLES, PRESAS O EN CUALQUIER | |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| | LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. | |
| 6106001010401 | D1).- A CIUDADANO | 1 A 15 UMA |
| 6106001010402 | D2).- A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA | 5 A 50 UMA |
| 6106001010403 | D3).- POR REINCIDENCIA | 5 A 60 UMA |
| 6106001010500 | E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES | |
| 6106001010501 | E1).- TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO | 1 A 15 UMA |
| 6106001010502 | E2).- REINCIDENCIA | 1 A 15 UMA |
| 6106001010601 | F).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA | 10 A 40 UMA |
| 6106001010701 | G).- PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO | 1 A 15 UMA |
| 6106001010702 | G1).- REINCIDENCIA | 1 A 10 UMA |
| 6106001010801 | H).- PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA | 2 A 10 UMA |
| 6106001010802 | H1).- REINCIDENCIA | 1 A 35 UMA |
| 6106001010901 | I).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO INDUSTRIALES AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS. DICHS PRODUCTOS DEBERÁN | 3 A 50 UMA |
| 6106001011000 | J).- NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES | 1 A 25 UMA |
| 6106001011001 | J1).- CASA HABITACIÓN | 1 A 15 UMA |
| 6106001011002 | J2).- ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO | 1 A 20 UMA |
| 6106001011003 | J3).- REINCIDENCIA | 1 A 25 UMA |
| 6106001011101 | K).- EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL. | 2 A 25 UMA |
| 6106001011102 | K1).- REINCIDENCIA | 5 A 25 UMA |
| 6106001011201 | L).- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS). | 5 A 55 UMA |
| 6106001011202 | L1).- REINCIDENCIA | 5 A 60 UMA |





| | | |
|---------------|---|-------------|
| 6106001011301 | M).- POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS. | 5 A 35 UMA |
| 6106001011302 | M1).- REINCIDENCIA | 5 A 40 UMA |
| 6106001011401 | N).- POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO | 3 A 30 UMA |
| 6106001011402 | N1).- REINCIDENCIA | 5 A 40 UMA |
| 6106001011401 | O).- MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA. | 3 A 35 UMA |
| 6106001011402 | O1).- REINCIDENCIA | 5 A 45 UMA |
| 6106001011601 | P).- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE | 5 A 50 UMA |
| 6106001011602 | P1).- REINCIDENCIA | 5 A 75 UMA |
| 6106001011701 | Q).- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL. | 10 A 60 UMA |
| 6106001011702 | Q1).- REINCIDENCIA | 15 A 80 UMA |
| 6106001011801 | R).- MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES. | 8 A 25 UMA |
| 6106001011802 | R1).- REINCIDENCIA | 5 A 60 UMA |
| 6106001011901 | S).- MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA | 5 A 25 UMA |
| 6106001011902 | S1).- REINCIDENCIA | 5 A 35 UMA |
| 6106001012001 | T).- POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. | 1 A 35 UMA |
| 6106001012002 | T1).- REINCIDENCIA | 1 A 40 UMA |
| 6106001012101 | U).- MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA. | 1 A 25 UMA |
| 6106001012102 | U1).- REINCIDENCIA | 1 A 45 UMA |





| | | |
|---------------|--|---------------------------------|
| 6106001012201 | V).- A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRASGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. | 5 A 15 UMA |
| 6106001012301 | W).- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO. | 6 A 85 UMA |
| 6106001012401 | X).- MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADA A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES. | 10 A 50 UMA |
| 6106001012402 | X1).- REINCIDENCIA | 15 A 60 UMA |
| 6106001012501 | Y).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN | 10 A 100 UMA |
| 6106001012502 | Y1).- REINCIDENCIA | 15 A 150 UMA |
| 6106001012601 | Z).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA. | 10 A 100 UMA |
| 6106001012602 | Z1).- REINCIDENCIA | 10 A 70 UMA |
| 6106001012701 | AA).- POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. | 5 A 20 UMA |
| 6106001012702 | AA1).- REINCIDENCIA | 5 A 25 UMA |
| 6106001012801 | AB).- POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIO ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL. | 3 A 20 UMA |
| 6106001012901 | AC).- POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES. | 1 A 20 UMA |
| 6106001013001 | AD).- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL | 1 A 20 UMA |
| 6106001013002 | AD1).- REINCIDENCIA | 5 A 35 UMA |
| 6106001013101 | AE).- CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO. | HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO |
| 6106001013201 | AF).- POR VIOLACIÓN A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. | 3 A 15 UMA |
| 6106001013301 | AG).- POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA | 5 A 20 UMA |





| | | |
|---------------|--|------------|
| | CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES | |
| 6106001013401 | AH).- MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. | 5 A 35 UMA |

SECCIÓN IV

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46.- INFRACCIONES QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|--------------|
| 6107001000000 | 1).- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: | |
| 6107001010000 | A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 10 A 100 UMA |
| 6107001030000 | B).- FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS | 5 A 40 UMA |
| 6107001040000 | C).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO | 5 A 60 UMA |
| 6107001050000 | D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO | 5 A 30 UMA |
| 6107001070000 | E).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA | 1 A 10 UMA |
| 6107001080000 | F).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO | 1 A 75 UMA |
| 6107001090000 | G).- POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS Y MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD | 1 A 5 UMA |
| 6107002000000 | 2).- MULTAS ADMINISTRATIVAS | |
| 6107002020000 | A).- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA | 10 A 100 UMA |
| 6107002030000 | B).- POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES | 1 A 30 UMA |
| 6107002040000 | C).- ESCANEADO DE DOCUMENTOS OFICIALES, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 10 A 50 UMA |
| 6107002050000 | D).- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA | 5 A 25 UMA |
| 6107002060000 | E).- LABORAR CON UNA LICENCIA, CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR (DEBIÉNDOSE APLICAR LA CANCELACIÓN DE LA MISMA). | 10 A 100 UMA |

SECCIÓN V

6.1.08 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO





ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|-------------|
| 6108001010000 | 1).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL. | 15 A 20 UMA |
| 6108001020000 | 2).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL. | 15 A 20 UMA |
| 6108001030000 | 3).- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA: | |
| 6108001030100 | A).- CASA HABITACIÓN | 10 A 15 UMA |
| 6108001030200 | B).- COMERCIAL | 20 A 25 UMA |
| 6108001030300 | C).- INDUSTRIAL | 30 A 35 UMA |
| 6108001040000 | 4).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL: | |
| 6108001040100 | A).- CASA HABITACIÓN | 10 A 15 UMA |
| 6108001040200 | B).- COMERCIAL | 20 A 25 UMA |
| 6108001040300 | C).- INDUSTRIAL | 30 A 35 UMA |
| 6108001050000 | 5).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL. | 15 A 20 UMA |
| 6108001060000 | 6).- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA | 15 A 20 UMA |

SECCIÓN VI

6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|------------|
| 6109002000000 | I.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS: | |
| 6109002010000 | 1).- EXTINTORES | |
| 6109002010100 | A).- FALTA DE EXTINTOR | 1 A 10 UMA |
| 6109002010200 | B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA | 1 A 10 UMA |
| 6109002010300 | C).- DESPRESURIZADO | 1 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|--|--------------|
| 6109002010400 | D).- CADUCADO | 1 A 10 UMA |
| 6109002010500 | E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO | 1 A 10 UMA |
| 6109002010600 | F).- DESCARGADO | 1 A 10 UMA |
| 6109002010700 | G).- FALTA DE SEGURO | 1 A 10 UMA |
| 6109002010800 | H).- SEGURO NO SUJETO | 1 A 10 UMA |
| 6109002010900 | I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO | 11 A 100 UMA |
| 6109002011000 | J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO | 11 A 100 UMA |
| 6109002011100 | K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO | 11 A 100 UMA |
| 6109002011200 | L).- FALTA DE ARENERO | 1 A 10 UMA |
| 6109002011300 | M).- FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA | 1 A 10 UMA |
| 6109002011400 | N).- FALTA DE PALA ANTICHISPA | 1 A 10 UMA |
| 6109002020000 | 2).- HIDRANTE | |
| 6109002020100 | A).- FALTA DE HIDRANTE | 11 A 100 UMA |
| 6109002020200 | B).- FALTA DE PITÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109002020100 | C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA | 1 A 10 UMA |
| 6109002020300 | D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS | 1 A 10 UMA |
| 6109002020400 | E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ | 1 A 10 UMA |
| 6109002020500 | F).- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109002020600 | G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO | 11 A 100 UMA |
| 6109002020700 | H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO | 1 A 10 UMA |
| 6109002020800 | I).- CON FUGA DE AGUA | 1 A 10 UMA |
| 6109002020900 | J).- POR MANGUERA DAÑADA | 1 A 10 UMA |
| 6109002021000 | K).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE | 1 A 10 UMA |
| 6109002030000 | 3).- CISTERNA CONTRA INCENDIO | |
| 6109002030100 | A).- ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD | 11 A 100 UMA |
| 6109002030200 | B).- NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO | 11 A 100 UMA |
| 6109002040000 | 4.- C).- CUARTO DE BOMBA | |
| 6109002040100 | C1).- NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA | 11 A 100 MA |
| 6109002040200 | C2).- BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE | 11 A 100 MA |
| 6109002040300 | C3).- NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN | 11 A 100 MA |
| 6109002040400 | C4).- BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE | 11 A 100 MA |
| 6109002040500 | C5).- MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA NO OPERABLE | 1 A 10 UMA |
| 6109002040600 | C6).- MANEJO DE PRUEBA MANUAL | 1 A 10 UMA |
| 6109002040700 | D).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO | 1 A 10 UMA |
| 6109002040800 | E).- NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN | 1 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|---|-------------|
| 6109002040900 | F).- EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO | 11 A 100 MA |
| 6109002050000 | 5).- COMPLEMENTARIO | |
| 6109002050100 | A).- NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS | 1 A 10 UMA |
| 6109002050200 | B).- SENSORES DE HUMO NO OPERABLES | 1 A 10 UMA |
| 6109002050300 | C).- NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS) | 1 A 10 UMA |
| 6109002060000 | 6).- DOCUMENTOS | |
| 6109002060100 | A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA | 1 A 10 UMA |
| 6109002060200 | B).- NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO | 1 A 10 UMA |
| 6109002060300 | C).- CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO | 1 A 10 UMA |
| 6109002060400 | D).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES | 1 A 10 UMA |
| 6109002060500 | E).- NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO | 1 A 10 UMA |
| 6109002060600 | F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO | 1 A 10 UMA |
| 6109003000000 | II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES | |
| 6109003010000 | 1).- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS: | |
| 6109003010100 | A).- INCOMPLETO | 1 A 10 UMA |
| 6109003010200 | B).- INEXISTENTE | 1 A 10 UMA |
| 6109003010300 | C).- OBSOLETO | 1 A 10 UMA |
| 6109003010400 | D).- NO CONTAR CON CAMILLA | 1 A 10 UMA |
| 6109003010500 | E).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL | 1 A 10 UMA |
| 6109003020000 | 2).- SEÑALIZACIÓN | |
| 6109003020100 | A).- DAÑADA | 1 A 10 UMA |
| 6109003020200 | B).- NO VISIBLE | 1 A 10 UMA |
| 6109003020300 | C).- NO CONFORME A COLORES DE NORMA | 1 A 10 UMA |
| 6109003020400 | D).- NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109003020500 | E).- RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA | 1 A 10 UMA |
| 6109003020600 | F).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN | 1 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| 6109003020700 | G).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO | 1 A 10 UMA |
| 6109003020800 | H).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN | 1 A 10 UMA |
| 6109003020900 | I).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109003021000 | J).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR | 1 A 10 UMA |
| 6109003021100 | K).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR | 1 A 10 UMA |
| 6109003021200 | L).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA | 1 A 10 UMA |
| 6109003021300 | M).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO | 1 A 10 UMA |
| 6109003021400 | N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL | 1 A 10 UMA |
| 6109003021500 | Ñ).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE | 1 A 10 UMA |
| 6109003021600 | O).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES | 1 A 10 UMA |
| 6109003021700 | P).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA | 1 A 10 UMA |
| 6109003021800 | Q).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE | 1 A 10 UMA |
| 6109003030000 | 3).- INSTALACIÓN ELÉCTRICA | |
| 6109003030100 | A).- VISIBLE (EXPUESTA) | 1 A 10 UMA |
| 6109003030200 | B).- PARCIALMENTE OCULTA | 1 A 10 UMA |
| 6109003030300 | C).- SIN AISLAR CONEXIONES | 1 A 10 UMA |
| 6109003030400 | D).- SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES | 1 A 10 UMA |
| 6109003030500 | E).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD | 1 A 10 UMA |
| 6109003030600 | F).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS | 1 A 10 UMA |
| 6109003030700 | G).- CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P. | 1 A 10 UMA |
| 6109003030800 | H).- QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109003030900 | I).- FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109003031000 | J).- FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109003031100 | K).- EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO | 11 A 100 UMA |
| 6109003031200 | L).- NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 11 A 100 UMA |
| 6109003031300 | M).- NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 11 A 100 UMA |
| 6109003031400 | N).- DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE | 11 A 100 UMA |
| 6109003031500 | Ñ).- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA | 11 A 100 UMA |
| 6109003031600 | O).- NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA | 11 A 100 UMA |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| 6109003040000 | 4).- TIERRA FÍSICA | |
| 6109003040100 | A).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES | 11 A 100 UMA |
| 6109003040200 | B).- TENER CONECTOR SUCIO | 1 A 10 UMA |
| 6109003040300 | C).- NO COLOCAR VARILLA COPERWELD | 1 A 10 UMA |
| 6109003040400 | D).- NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO | 1 A 10 UMA |
| 6109003050000 | 5).- DOCUMENTOS: | |
| 6109003050100 | A).- NO CONTAR CON REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS | 1 A 10 UMA |
| 6109003050200 | B).- NO PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS | 1 A 10 UMA |
| 6109003050300 | C).- NO PRESENTAR REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 1 A 10 UMA |
| 6109003050400 | D).- DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA | 11 A 100 UMA |
| 6109004000000 | III.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN | |
| 6109004010000 | 1).- INSTALACIONES DE GAS L.P. | |
| 6109004010100 | A).- UTILIZAR MANGUERA PLÁSTICA EN FLUJOS DE ALTA PRESIÓN. | 11 A 100 UMA |
| 6109004010200 | B).- NO CONTAR CON REGULADOR | 1 A 10 UMA |
| 6109004010300 | C).- NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN | 11 A 100 UMA |
| 6109004010400 | D).- CON FUGAS DE GAS L.P. | 11 A 100 UMA |
| 6109004010500 | E).- CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO | 11 A 100 UMA |
| 6109004010600 | F).- NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE | 11 A 100 UMA |
| 6109004010700 | G).- NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE | 11 A 100 UMA |
| 6109004010800 | H).- MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA | 11 A 100 UMA |
| 6109004010900 | I).- SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE | 1 A 10 UMA |
| 6109004011000 | J).- SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 METROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 1 A 10 UMA |
| 6109004020000 | 2).- RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.) | |
| 6109004020100 | A).- EN MAL ESTADO | 11 A 100 UMA |
| 6109004020200 | B).- CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO | 11 A 100 UMA |
| 6109004020300 | C).- NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y | 1 A 10 UMA |





| | NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO | |
|---------------|---|----------------|
| 6109004020400 | D).- VÁLVULAS CADUCADAS | 11 A 100 UMA |
| 6109004020500 | E).- VÁLVULAS DETERIORADAS | 11 A 100 UMA |
| 6109004020600 | F).- CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO | 11 A 100 UMA |
| 6109004020700 | G).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO | 11 A 100 UMA |
| 6109004020800 | H).- NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO | 11 A 100 UMA |
| 6109004030000 | 3).- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA | |
| 6109004030100 | A).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO | 11 A 100 UMA |
| 6109004030200 | B).- MANÓMETRO INEXISTENTE | 11 A 100 UMA |
| 6109004030300 | C).- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN | 101 A 1000 UMA |
| 6109004030400 | D).- NO CONTAR CON UN DICTAMEN QUE EVALÚE LOS ESPESORES DEL CUERPO Y LAS CABEZAS, EN RECIPIENTES NO PORTÁTILES CON DIEZ O MÁS AÑOS DE FABRICACIÓN REALIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA Y APROBADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEDG-2002 | 101 A 1000 UMA |
| 6109004040000 | 4).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS | |
| 6109004040100 | A).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE | 101 A 1000 UMA |
| 6109004040200 | B).- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO | 101 A 1000 UMA |
| 6109004040300 | C).- DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES | 101 A 1000 UMA |
| 6109004040400 | D).- NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO | 11 A 100 UMA |
| 6109004040500 | E).- NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS | 11 A 100 UMA |
| 6109004050000 | 5).- DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS | |
| 6109004050100 | A).- NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS | 11 A 100 UMA |
| 6109004050200 | B).- NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO, TOXICO, CORROSIVO GAS LP, GAS NATURAL QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | 11 A 100 UMA |
| 6109004050300 | C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA | 11 A 100 UMA |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| | RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS | |
| 6109004050400 | D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO | 11 A 100 UMA |
| 6109005000000 | IV.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: | |
| 6109005010000 | 1).- EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES. | |
| 6109005010100 | A).- EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS | 11 A 100 UMA |
| 6109005010200 | B).- NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS | 11 A 100 UMA |
| 6109005010300 | C).- NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS EN ALTURA | 11 A 100 UMA |
| 6109005010400 | D).- ACCIONES INSEGURAS, ACCIDENTES DEL PERSONAL O TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS EN ALTURAS OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS O NEGLIGENCIA | 11 A 100 UMA |
| 6109005010500 | E).- EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL | 11 A 100 UMA |
| 6109005020000 | 2).- DOCUMENTOS DE PROYECTO | |
| 6109005020100 | A).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES) | 11 A 100 UMA |
| 6109005020200 | B).- NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS | 11 A 100 UMA |
| 6109005020300 | C).- NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO | 11 A 100 UMA |
| 6109005020400 | D).- NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS | 11 A 100 UMA |
| 6109005020500 | E).- NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES | 11 A 100 UMA |
| 6109005020600 | F).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES | 11 A 100 UMA |
| 6109005020700 | G).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA | 11 A 100 UMA |
| 6109005020800 | H).- NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO | 1 A 10 UMA |
| 6109005020900 | I).- NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109005021000 | J).- NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE | 11 A 100 UMA |
| 6109005021100 | K).- NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN | 11 A 100 UMA |





| | | |
|---------------|---|----------------|
| | NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL) | |
| 6109005021200 | L).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL | 11 A 100 UMA |
| 6109005021300 | M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD | 1 A 10 UMA |
| 6109005021400 | N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO | 1 A 10 UMA |
| 6109005021500 | Ñ).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO | 1 A 10 UMA |
| 6109005021600 | O).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR | 1 A 10 UMA |
| 6109005021700 | P).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO | 11 A 100 UMA |
| 6109005021800 | Q).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS | 1 A 10 UMA |
| 6109006000000 | V.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE | |
| 6109006010000 | 1).- ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA | |
| 6109006010100 | A).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES | 101 A 1000 UMA |
| 6109006010200 | B).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA | 101 A 1000 UMA |
| 6109006010300 | C).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL | 101 A 1000 UMA |
| 6109006010400 | D).- NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN. | 101 A 1000 UMA |
| 6109006010500 | E).- EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109006010600 | F).- NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO | 11 A 100 UMA |
| 6109006010700 | G).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA | 11 A 100 UMA |
| 6109006010800 | H).- ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS | 11 A 100 UMA |
| 6109006010900 | I).- POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO | 11 A 100 UMA |
| 6109006011000 | J).- VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE | 11 A 100 UMA |
| 6109006011100 | K).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE | 11 A 100 UMA |
| 6109006011200 | L).- LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN) | 11 A 100 UMA |





| | | |
|---------------|--|--------------|
| 6109006011300 | M).- DISPENSARIOS | |
| 6109006011301 | M1).- VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES | 11 A 100 UMA |
| 6109006011302 | M2).- VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO | 11 A 100 UMA |
| 6109006011303 | M3).- LAGRIMEO, SUDADO O FUGA | 11 A 100 UMA |
| 6109006011304 | M4).- SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE | 11 A 100 UMA |
| 6109006011305 | M5).- FALTA DE TIERRA FÍSICA | 1 A 10 UMA |
| 6109006011306 | M6).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE | 11 A 100 UMA |
| 6109006011307 | M7).- EMPAQUES INCOMPLETOS | 1 A 10 UMA |
| 6109006011308 | M8).- FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN | 1 A 10 UMA |
| 6109006011309 | M9).- MANGUERA EN MAL ESTADO | 11 A 100 UMA |
| 6109006011310 | 10).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS | 11 A 100 UMA |
| 6109006020000 | 2).- DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN | |
| 6109006020100 | A).- PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO | 11 A 100 UMA |
| 6109006020200 | B).- PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE | 11 A 100 UMA |
| 6109006020300 | C).- PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO | 11 A 100 UMA |
| 6109006020400 | D).- PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE | 11 A 100 UMA |
| 6109006020500 | E).- LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA | 11 A 100 UMA |
| 6109006020600 | F).- LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO | 1 A 10 UMA |
| 6109006020700 | G).- LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO | 1 A 10 UMA |
| 6109006020800 | H).- BRIGADA INEXISTENTE | 11 A 100 UMA |
| 6109006020900 | I).- BRIGADA INCOMPLETA | 1 A 100 UMA |
| 6109006021000 | J).- NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN: | 11 A 100 UMA |
| 6109006021100 | K) FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO | 11 A 100 UMA |
| 6109006021200 | L).- FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR | 11 A 100 UMA |
| 6109006021300 | M).- FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS | 1 A 10 UMA |
| 6109006030000 | 3).- REQUISITOS EN GENERAL: | |
| 6109006030100 | A).- SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA | 11 A 100 UMA |
| 6109006030200 | B).- ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA | 11 A 100 UMA |
| 6109006030300 | C).- LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA | 11 A 100 UMA |
| 6109006030400 | D).- FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS) | 11 A 100 UMA |
| 6109006030500 | E).- LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS | 1 A 10 UMA |





| | | |
|---------------|---|----------------|
| | EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA) | |
| 6109006030600 | F).- PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN | 11 A 100 UMA |
| 6109006030700 | G).- EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO | 11 A 100 UMA |
| 6109006030800 | H).- OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006030900 | I).- LA NEGLIGENCIA POR LA TRANSFERENCIA DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBIDAS PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006031000 | J).- EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES | 11 A 100 UMA |
| 6109006031100 | K).- EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO | 11 A 100 UMA |
| 6109006031200 | L).- PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006031300 | M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC. | 101 A 1000 UMA |
| 6109006031400 | N).- NO CONTAR CON DISTINTIVO | 1 A 10 UMA |
| 6109006031500 | Ñ).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006031600 | O).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA | 11 A 100 UMA |
| 6109006031700 | P).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO. | 11 A 100 UMA |
| 6109006031800 | Q).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). | 1 A 10 UMA |
| 6109006031900 | R).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). | 1 A 10 UMA |
| 6109006032000 | S).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS | 1 A 10 UMA |
| 6109006032100 | T).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O | 101 A 1000 UMA |





| | DESASTRE | |
|---------------|---|----------------|
| 6109006032200 | U).- POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO | 101 A 100 UMA |
| 6109006032300 | V).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL | 11 A 10 UMA |
| 6109006032400 | W).- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL DICTAMEN TÉCNICO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL | 11 A 100 UMA |
| 6109006032500 | X).- POR NO TENER A LA VISTA EL VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL | 11 A 10 UMA |
| 6109006032600 | Y).- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 11 A 100 UMA |
| 6109006032700 | Z).- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 11 A 100 UMA |
| 6109006032800 | AA).- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA | 11 A 100 UMA |
| 6109006032900 | AB).- POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA TOTAL O PARCIAL | 101 A 1000 UMA |
| 6109006033000 | AC).- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DAÑOS A TERCEROS | 11 A 100 UMA |
| 6109006033100 | AD).- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 11 A 100 UMA |
| 6109006033200 | AE).- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO | 11 A 100 UMA |
| 6109006033300 | AF).- POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS | 11 A 100 UMA |
| 6109006033400 | AG).- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA | 1 A 10 UMA |
| 6109006033500 | AH).- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES | 101 A 1000 UMA |
| 6109006033600 | AI).- POR FALTA DEL DICTAMEN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE | 101 A 1000 UMA |
| 6109006033700 | AJ).- POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA | 101 A 1000 |





| | EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO | UMA |
|---------------|--|----------------|
| 6109006033800 | AK).- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABASTECER VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P. | 101 A 1000 UMA |
| 6109006033900 | AL).- POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034000 | AM).- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034100 | AN).- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034200 | AÑ).- POR EL LLENADO DE TANQUES PORTÁTILES EN VEHÍCULOS QUE NO CARBUREN GAS LP | 11 A 100 UMA |
| 6109006034300 | AO).- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO QUE DICTAMINE LA MISMA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034400 | AP).- OMITIR EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE | 11 A 100 UMA |
| 6109006034500 | AQ).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO | 11 A 100 UMA |
| 6109006034600 | AR).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034700 | AS).- IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034800 | AT).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO | 101 A 1000 UMA |
| 6109006034900 | AU).- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO | 101 A 1000 UMA |

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHO ORDENAMIENTO.





SECCIÓN VII
6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|-----------------|
| 6110001010000 | 1).- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. | 10 A 1500 UMA |
| 6110001020000 | 2).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES. | 20 % A 200 % |
| 6110001030000 | 3).- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO | |
| 6110001030100 | A).- GRAVE HASTA | 300 % |
| 6110001030200 | B).- LEVES HASTA | 150 % |
| 6110001040000 | 4).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN | 10 A 500 UMA |
| 6110001050000 | 5).- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN | 500 UMA |
| 6110001060000 | 6).- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD: | |
| 6110001060100 | A).- HABITACIONALES | 0.20 A 0.50 UMA |
| 6110001060200 | B).- COMERCIALES | 0.50 A 0.80 UMA |
| 6110001060300 | C).- FRACCIONAMIENTOS | 0.80 A 1.00 UMA |
| 6110001060400 | D).- CONDOMINIOS | 0.80 A 1.00 UMA |
| 6110001060500 | E).- OTROS USOS | 0.50 A 0.80 UMA |
| 6110001070100 | 7).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN | 10 A 500 UMA |
| 6110001080100 | 8).- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | 10 A 500 UMA |





SECCIÓN VIII
6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CRI | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|------------|
| 611100000000 | INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD | |
| 6111001010000 | 1).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES: | |
| 6111001010100 | A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES | 1 A 5 UMA |
| 6111001010200 | B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE | 1 A 5 UMA |
| 6111001010300 | C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL | 1 A 5 UMA |
| 6111001010400 | D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA | 1 A 5 UMA |
| 6111001010500 | E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO | 1 A 5 UMA |
| | F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA | 3 A 6 UMA |
| 6111001010700 | G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS | 3 A 6 UMA |
| 6111001010800 | H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS | 1 A 5 UMA |
| 6111001010900 | I).- POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS. | 8 A 10 UMA |
| 6111001020000 | 2).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS: | |
| 6111001020100 | A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA | 5 A 8 UMA |
| 6111001020200 | B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA | 8 A 10 UMA |
| 6111001020300 | C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA | 1 A 5 UMA |
| 6111001020400 | D).- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS | 8 A 10 UMA |
| 6111001030000 | 3).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES: | |
| 6111001030100 | A).- POR QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO. | 3 A 5 UMA |
| 6111001030200 | B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS | 3 A 5 UMA |





| | | |
|---------------|--|-------------|
| | FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES | |
| 6111001030300 | C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES. | 3 A 5 UMA |
| 6111001030400 | D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS. | 3 A 5 UMA |
| 6111001030500 | E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS | 3 A 5 UMA |
| 6111001040000 | 4).- BALNEARIOS: | |
| 6111001040100 | A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS: | 8 A 10 UMA |
| 6111001040200 | B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS. | 8 A 10 UMA |
| 6111001040300 | C).- POR LA PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO. | 8 A 10 UMA |
| 6111001040400 | D).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS | 8 A 10 UMA |
| 6111001050000 | 5).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS: | |
| 6111001050100 | A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES. | 10 A 18 UMA |
| 6111001060000 | 6).- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO: | |
| 6111001060100 | A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE | 1 A 3 UMA |
| 6111001060200 | B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE | 1 A 3 UMA |

TÍTULO SÉPTIMO
8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
8.1 DE LAS PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

9.2.01 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA



ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 57.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 12%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y MARZO 8% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2018, SE LES OTORGARÁ DESCUENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE 15% Y UN 13% DE DESCUENTO EN EL MES DE DICIEMBRE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRIENTE O ANTICIPADO Y SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

III.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERÍODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

IV.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 100%.



SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 58.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 60.- SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA VOLUNTARIA LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A CELEBRAR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS CON PARTICULARES QUE TIENEN EJECUTORIAS DE AMPARO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) DE EJERCICIOS ANTERIORES, COMO UNA FORMA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE COMPRENDA LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C), DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL



SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE.

DE LA MISMA FORMA, SE CONDONARÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE MATRIMONIOS, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ESTO POR CONDUCTO DE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVEN A CABO, POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN



EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 67.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 69.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y EN REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y



APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 73.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTenga EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN POR EL COBRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMILIANO ZAPATA, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS



QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 78.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ SOLICITAR UN ADELANTO HASTA DEL 25% DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018, QUE EQUIVALE A UN MONTO ESTIMADO DE \$7, 300,000.00

ARTÍCULO 79.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 81.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.



DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 82.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY Y CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS, CONDONACIONES Y ESTIMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE ELLOS DERIVEN DURANTE EL EJERCICIO ACTUAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.



TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONAL QUE ÉL DESIGNE, PODRÁN EFECTUAR DESCUENTOS, ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA EL 100% EN IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

SEXTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y EL CORTE DE CAJA, EN EL CUAL DEBERÁ INTEGRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.



X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

SÉPTIMA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

OCTAVA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

NOVENA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

DÉCIMA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA SEGUNDA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA CUARTA. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO, U OTRA SUSTANCIA TOXICA, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y EN REINCIDENCIA.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I Y II, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5464 de fecha 2017/01/11.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

